



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición N° 21.895

Salta, viernes 14 de febrero de 2025

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

Edición de 66 Páginas
Año CXVI
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 82926220



SALTA
GOBIERNO

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 001/2.023

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 85,00		
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 42,50	\$ 85,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Remates administrativos	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Asambleas comerciales	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 13.090,00	370 .. \$ 31.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 5.100,00	100 \$ 8.500,00
Avisos generales	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 510,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 3.400,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 5.100,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 6.800,00	
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 8.500,00	

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 85,00	
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 850,00	

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 850,00	
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 1.700,00	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 71 del 11/2/2025 – S.G.G. – DESIGNA A LA ING. MARIANELA IBARRA AFRANILLE COMO CONSEJERA TITULAR DEL CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA.	7
N° 72 del 11/2/2025 – S.G.G. – DEJA SIN EFECTO LAS DESIGNACIONES EFECTUADAS MEDIANTE DECRETO N° 413/2023 DEL ING. HUGO ESTEBAN GONZALEZ COMO CONSEJERO TITULAR, Y DEL SR. GUILLERMO EDUARDO SEGÓN COMO CONSEJERO SUPLENTE. CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA.	8
N° 73 del 11/2/2025 – S.G.G. – DEJA SIN EFECTO LAS DESIGNACIONES EFECTUADAS MEDIANTE DECRETO N° 546/2021 DE LOS SRES. OSVALDO ARAYA Y FAUSTINO PELOC COMO CONSEJEROS TITULARES, Y DEL SR. ROSARIO CÁNDIDO CONDORÍ Y SRA. BETINA FERNANDA LÓPEZ COMO CONSEJEROS SUPLENTE. CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA.	9
N° 74 del 11/2/2025 – S.G.G. – DESIGNA AL SR. EDUARDO ISASMENDI COMO CONSEJERO TITULAR DEL CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA. REPRESENTACIÓN DE LA UNIÓN INDUSTRIAL DE SALTA.	10
N° 76 del 11/2/2025 – M.D.S. – CREA LA "MESA INTERMINISTERIAL DE LA PRIMERA INFANCIA" EN EL ÁMBITO DE LA SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA.	11
N° 77 del 11/2/2025 – M.S.yj. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SR. DAMIÁN SEBASTIÁN LERA EN CONTRA DEL DECRETO N° 235/2023.	13
N° 78 del 11/2/2025 – M.Inf. – DENIEGA POR INADMISIBILIDAD FORMAL EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR LA FIRMA COMPAÑÍA PRIVADA DESARROLLOS E INVERSIONES S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 359/2023 DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA.	14
N° 79 del 11/2/2025 – M.Inf. – OTORGA INMUEBLE EN COMODATO A LA FUNDACIÓN REVIVIR.	16

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 65 del 11/2/2025 – C.E.y R.P.G. – APRUEBA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DEL SR. WALTER GUILLERMO GUANTAY. DELEGACIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS. (VER ANEXO)	17
---	----

RESOLUCIONES

N° 256 DEL 11/02/2025 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – RECHAZA EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR EDESA S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN ENRESP N° 1272/24 (VER ANEXO)	17
N° 257 DEL 11/02/2025 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – APRUEBA LAS NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO PARA EL SERVICIO DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DISPERSO DE LA PROVINCIA DE SALTA (VER ANEXO)	27
N° 23231 DEL 12/02/2025 – MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA – LLAMA A CONCURSO CERRADO INTERNO PARA CUBRIR UN (1) CARGO CATEGORÍA PROGRAMADOR SENIOR DEL ESTAMENTO PROFESIONALES Y TÉCNICOS, PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.	33
N° 71 DEL 10/02/2025 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – REFACCIONES VARIAS EN ESCUELA N° 4.736 SAN MIGUEL ARCÁNGEL – LOCALIDAD MISIÓN TUYUNTI – AGUARAY – DPTO. SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA. (VER ANEXO)	35

LICITACIONES PÚBLICAS

SC-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA N° 02/24 – PRORROGA DE FECHA DE APERTURA	36
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108-0257-LPU24 – ADJUDICACIÓN	37

ADJUDICACIONES SIMPLES

PODER JUDICIAL DE SALTA EXPTE. ADM. N° 4237/25	38
--	----

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 314/2.024 – ADJUDICACIÓN	38
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 301/2.024 – ADJUDICACIÓN	39
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE – RESOLUCIÓN N° 55/2025 – ADJUDICACIÓN	39
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 113/2024 – 3° LLAMADO – ADJUDICACIÓN	40
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 122/2024 – ADJUDICACIÓN	40
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 125/2024 – ADJUDICACIÓN	41

SECCIÓN JUDICIAL

SUCESORIOS

OLARTE, ANTONIA MABEL – EXPTE. N° 891844/24	43
ROBLES, YOLANDA OFELIA – EXPTE. N° 890544/24	43
CANELO, RAMON ANTONIO – EXPTE. N° 887756/24	43
SENZANO, SIXTO, FERNANDEZ, ANGELICA – EXPTE. N° 854178/24	44
CRUZ, MARTIN – EXPTE. N° 885750/24	44
CORDOBA, MARIO ALBERTO – EXPTE. N° B – 10975/90	45
QUIROGA, MARTHA JORGELINA – EXPTE. N° 887347/24	45
MARTEARENA, EMILIO – EXPTE. N° 22498/13 – TARTAGAL	46

REMATES JUDICIALES

POR FRANCISCO RIVAS VILA – JUICIO – EXPTE. N° 797587/22	46
---	----

POSESIONES VEINTEAÑALES

SANCHEZ, ADRIANA ELIZABETH – EXPTE. N° 887559/24 – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN	47
MICHAUD JUAN FRANCISCO PABLO C/BARROSO ORQUERA AURORA IRENE ; BARROSO ORQUERA NARCIZA ; RUIZ SANTOS ; ARMINDA YANCI ; EJF SRL; JAUREGUI JOSE MATEO – EXPTE. N° 6641/23 – JOAQUIN V. GONZALEZ	47
EJF SRL C/ FRANCISCO PABLO MICHAUD , BARROSO ORQUERA AURORA IRENE , IRENE ORQUERA DE BARROSO , BARROZO ORQUERA NARCIZA, YANCI ARMINDA, SANTOS RUIZ, JAUREGUIJOSE MATEO Y OTROS– EXPTE. N° 6611/23 – JOAQUIN V. GONZALEZ	48

EDICTOS DE QUIEBRAS

AROBIA, JUAN PABLO AGUSTIN EXPTE. N° EXP – 888385/24 – EDICTO COMPLEMENTARIO	48
--	----

EDICTOS JUDICIALES

LÓPEZ, NORMA DEL ROSARIO C/ RUIZ, JULIO WALTER S/ CUIDADO PERSONAL – EXPTE. N° 48.430/23 – SAN JOSÉ DE METÁN	49
--	----

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

INGENIUM SAS	52
HEMBIO SAS	53
CONTADORES ASOCIADOS SAS	55

ASAMBLEAS COMERCIALES

TECNON SRL	56
------------	----

AVISOS COMERCIALES

SEIMCO INGENIERIA SRL – MODIFICACIÓN DE CONTRATO	56
JC SEGURA CONSTRUCCIONES SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO	57

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS PROFESIONALES

COLEGIO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA	60
--	----

ASAMBLEAS CIVILES

BIBLIOTECA POPULAR ROSA PARKS	60
CLUB NAUTICO CONEA	61

CONVOCATORIAS A ELECCIONES

COLEGIO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA – ELECCIONES CONSEJO DIRECTIVO	61
---	----

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 13/2/2025	62
--	----



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 11 de Febrero de 2025

DECRETO N° 71

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 411-61095/2024-0 y agregados.

VISTO la Constitución Provincial, la Ley N° 7784, y la propuesta efectuada por el Consejo de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines (C.O.P.A.I.P.A.); y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo previsto por el artículo 77 de la Constitución Provincial, la Ley N° 7784 creó el Consejo Económico Social de la Provincia de Salta como órgano colegiado y consultivo del Poder Ejecutivo en materia de planes económicos- sociales, culturales, científicos y tecnológicos;

Que a los efectos de institucionalizar la participación social y fortalecer la representatividad y el compromiso con las instituciones republicanas, dicho Consejo está integrado por representantes del Poder Ejecutivo Provincial, de los Municipios y de sectores vinculados a la producción, el trabajo, la cultura, la ciencia y la tecnología;

Que los Consejeros se desempeñan “ad honorem”, duran tres (3) años en sus funciones y pueden ser reelegidos;

Que, en virtud de lo establecido por el artículo 7° de la mentada Ley, todos los Consejeros son designados por el Poder Ejecutivo, pudiendo éste remover sin expresión de causa a los miembros por él elegidos, y por solicitud de cada sector, organización o institución a aquéllos propuestos por ellos;

Que el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines, solicita se renueve la designación de Consejero Titular, con vigencia al 25 de septiembre de 2023, al haberse vencido el plazo de designación establecido mediante Decreto N° 141/2021, en el citado órgano consultivo del Poder Ejecutivo;

Que la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello, acorde a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución de la Provincia de Salta y en uso de las competencias conferidas por la Ley N° 7784,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la Ing. Marianela Ibarra Afranille, D.N.I. N° 22.785.531, como Consejera Titular, del Consejo Económico Social de la Provincia de Salta, en representación del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines (C.O.P.A.I.P.A.), a partir del 25 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – López Morillo

SALTA, 11 de Febrero de 2025

DECRETO N° 72

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 411-61095/2024-0 y agregados.

VISTO la Constitución Provincial, la Ley N° 7784, y la propuesta efectuada por la Fundación Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo previsto por el artículo 77 de la Constitución Provincial, la Ley N° 7784 creó el Consejo Económico Social de la Provincia de Salta como órgano colegiado y consultivo del Poder Ejecutivo en materia de planes económicos- sociales, culturales, científicos, y tecnológicos;

Que a los efectos de institucionalizar la participación social y fortalecer la representatividad y el compromiso con las instituciones republicanas, dicho Consejo está integrado por representantes del Poder Ejecutivo Provincial, de los Municipios y de sectores vinculados a la producción, el trabajo, la cultura, la ciencia y la tecnología;

Que los Consejeros se desempeñan "ad honorem", duran tres (3) años en sus funciones y pueden ser reelegidos;

Que, en virtud de lo establecido por el artículo 7° de la mentada Ley, todos los Consejeros son designados por el Poder Ejecutivo, pudiendo éste remover sin expresión de causa a los miembros por él elegidos, y por solicitud de cada sector, organización o institución a aquéllos propuestos por ellos;

Que, atento a la propuesta realizada oportunamente por la Fundación Salta, mediante Decreto N° 413/2023, se designaron a los representantes de dicho sector para desempeñarse como consejeros ante el Consejo Económico Social de la Provincia de Salta;

Que la citada entidad solicita se designen nuevos Consejeros Titular y Suplente, a partir del 6 de marzo de 2024, y por el término del mandato que resta por cumplir a los representantes que vienen a reemplazar;

Que la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello, acorde a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución de la Provincia de Salta y en uso de las competencias conferidas por la Ley N° 7784,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjanse sin efecto las designaciones efectuadas mediante Decreto N° 413/2023, del Ing. Hugo Esteban González, D.N.I. N° 8.495.205, como Consejero Titular y del señor Guillermo Eduardo Segón, D.N.I. N° 13.346.249, como Consejero Suplente del Consejo Económico Social de la Provincia de Salta, en representación de la Fundación Salta.

ARTÍCULO 2°.- Designanse en reemplazo de los consejeros mencionados en el artículo anterior, y por el término del mandato que aún les restaba a éstos cumplir, al señor Guillermo Eduardo Segón de Lahitte, D.N.I. N° 13.346.249, como Consejero Titular y al señor Diego Patrón Costas, D.N.I. N° 26.030.834, como Consejero Suplente, del Consejo Económico Social de la Provincia de Salta, en representación de la Fundación Salta, a partir del 06 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – López Morillo

Fechas de publicación: 14/02/2025
OP N°: SA100050051

SALTA, 11 de Febrero de 2025

DECRETO N° 73

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 411-61095/2024-0 y agregados.

VISTO la Constitución Provincial, la Ley N° 7784, y la propuesta efectuada por el Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta (I.P.P.I.S.); y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo previsto por el artículo 77 de la Constitución Provincial, la Ley N° 7784 creó el Consejo Económico Social de la Provincia de Salta como órgano colegiado y consultivo del Poder Ejecutivo en materia de planes económicos sociales culturales, científicos y tecnológicos;

Que a los efectos de institucionalizar la participación social y fortalecer la representatividad y el compromiso con las instituciones republicanas, dicho Consejo está integrado por representantes del Poder Ejecutivo Provincial, de los Municipios y de sectores vinculados a la producción, el trabajo, la cultura, la ciencia y la tecnología;

Que los Consejeros se desempeñan "ad honorem", duran tres (3) años en sus funciones pueden ser reelegidos;

Que, en virtud de lo establecido por el artículo 7° de la mentada Ley, todos los Consejeros son designados por el Poder Ejecutivo, pudiendo éste remover sin expresión de causa a los miembros por él elegidos, y por solicitud de cada sector, organización o institución a aquéllos propuestos por ellos;

Que, atento a la propuesta realizada oportunamente por el Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta (I.P.P.I.S.), mediante Decreto N° 546/2021, se designaron a los representantes de dicho sector para desempeñarse como consejeros ante el Consejo Económico Social de la Provincia de Salta;

Que la citada entidad solicita reemplazar a sus representantes titulares y suplentes en el mencionado órgano consultivo del Poder Ejecutivo;

Que la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello, acorde a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución de la Provincia de Salta y en uso de las competencias conferidas por la Ley N° 7784,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjanse sin efecto las designaciones efectuadas mediante Decreto N° 546/2021, del señor Osvaldo Araya, D.N.I. N° 26.715.763 y del señor Faustino Peloc, D.N.I. N° 20.556.595, como Consejeros Titulares; y del señor Rosario Cándido Condorí, D.N.I. N°

21.136.717 y de la señora Betina Fernanda López, D.N.I. N° 28.902.086, como Consejeros Suplentes del Consejo Económico Social de la Provincia de Salta, en representación del Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta (I.P.P.I.S.).

ARTÍCULO 2°.- Designanse como Consejeros del Consejo Económico Social de la Provincia de Salta, en representación del Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta (I.P.P.I.S.) y en reemplazo de los consejeros mencionados en el artículo anterior, por el término del mandato que aún les restaba a éstos cumplir, a partir del 08 de abril de 2024, a las siguientes personas:

Titular: Rosario Cándido Condorí, D.N.I. N° 21.136.717

Suplente: Faustino Peloc, D.N.I. N° 20.556.595

Titular: José Rodríguez, D.N.I. N° 23.861.287

Suplente: Jessica Joana Russo Rodaz, D.N.I. N° 32.463.080

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – López Morillo

Fechas de publicación: 14/02/2025
OP N°: SA100050052

SALTA, 11 de Febrero de 2025

DECRETO N° 74

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 411-61095/2024-0 y agregados.

VISTO la Constitución Provincial, la Ley N° 7784, y la propuesta efectuada por la Unión Industrial de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo previsto por el artículo 77 de la Constitución Provincial, la Ley N° 7784 creó el Consejo Económico Social de la Provincia de Salta como órgano colegiado y consultivo del Poder Ejecutivo en materia de planes económicos- sociales, culturales, científicos y tecnológicos;

Que a los efectos de institucionalizar la participación social y fortalecer la representatividad y el compromiso con las instituciones republicanas, dicho Consejo está integrado por representantes del Poder Ejecutivo Provincial, de los Municipios y de sectores vinculados a la producción, el trabajo, la cultura, la ciencia y la tecnología;

Que los Consejeros se desempeñan "ad honorem", duran tres (3) años en sus funciones y pueden ser reelegidos;

Que, en virtud de lo establecido por el artículo 7° de la mentada Ley, todos los Consejeros son designados por el Poder Ejecutivo, pudiendo éste remover sin expresión de causa a los miembros por él elegidos, y por solicitud de cada sector, organización o institución a aquéllos propuestos por ellos;

Que la Unión Industrial de Salta informa la renuncia de su Consejero Titular, con

vigencia al 12 de enero de 2024, cuya designación fue efectuada mediante Decreto N° 416/2023;

Que en consecuencia, la citada entidad solicita se designe Consejero Titular, a partir de la fecha mencionada y por el término del mandato que resta por cumplir al representante que viene a reemplazar, manteniéndose el Consejero Suplente, en el citado órgano consultivo del Poder Ejecutivo;

Que la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello, acorde a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución de la Provincia de Salta y en uso de las competencias conferidas por la Ley N° 7784,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase al señor Eduardo Isasmendi, D.N.I. N° 29.950.541, como Consejero Titular, del Consejo Económico Social de la Provincia de Salta, en representación de la Unión Industrial de Salta y por el término del mandato que aún le restaba cumplir al Consejero Titular designado mediante Decreto N° 416/2023, a partir del 12 de enero de 2024.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – López Morillo

Fechas de publicación: 14/02/2025
OP N°: SA100050053

SALTA, 11 de Febrero de 2025

DECRETO N° 76

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Expediente N° 376-279632/2023

VISTO la Ley N° 7970; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma tiene por objeto implementar en el territorio de la Provincia de Salta los procedimientos de aplicación del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes previsto en la Ley Nacional N° 26.061;

Que asimismo dispone que todos los organismos estatales, provinciales y municipales, tienen la obligación de colaborar, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de las políticas públicas tendientes a garantizar los derechos protegidos en el referido sistema;

Que en ese marco, y con el fin de contar con un instrumento administrativo que legitime su funcionamiento, se propicia la creación de la "Mesa Interministerial de la Primera Infancia", para llevar a cabo tareas entre diferentes organismos estatales y niveles de gobierno que directamente atiendan la Primera Infancia, con coordinación estratégica,

interministerial e inter-jurisdiccional, determinando la autoridad que estará a cargo de la misma;

Que la Coordinación Jurídica, Técnica y Administrativa del Ministerio de Desarrollo Social ha tomado la intervención que le compete;

Por ello, en el marco de lo establecido en el artículo 140 de la Constitución Provincial, artículo 21 de la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274 y artículo 3° de la Ley N° 7970;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase la "Mesa Interministerial de la Primera Infancia", en el ámbito de la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia, en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la "Mesa Interministerial de la Primera Infancia" será presidida por la Subsecretaría de Primera Infancia, dependiente de la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia, y estará conformada por representantes, que desempeñará sus funciones con carácter ad-honorem, de las dependencias Estatales que seguidamente se detallan, o las que en el futuro las reemplacen en función a sus competencias relacionadas a la Primera Infancia.

Ministerio de Desarrollo Social

Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia.
Dirección General de Articulación e Investigación.
Subsecretaría de Primera Infancia.
Dirección de Primera Infancia.
Dirección de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales.
Subsecretaría de Niñez y Familia.
Secretaría de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario
Secretaría de Políticas Sociales.
Subsecretaría de Políticas Alimentarias.

Ministerio de Salud Pública

Secretaría de Discapacidad.
Subsecretaría de Medicina Social.
Dirección de Atención Primaria de la Salud.
Dirección Materno e Infancia.

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Secretaría de Gestión Educativa.
Coordinación de Educación Intercultural Bilingüe.
Dirección General de Educación Inicial.

Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo

Secretaría de las Mujeres, Género y Diversidad.
Secretaría de Participación Ciudadana y Relaciones con la Comunidad.
Subsecretaría de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Secretaría de Relaciones Institucionales e Internacionales

Secretaría de la Coordinación Interministerial

UPATeco

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que todos los organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial deberán prestar la colaboración y asistencia que la Mesa Interministerial requiera.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social; por el señor Ministro de Salud Pública; por la señora Ministra de Educación, Cultura,

Ciencia y Tecnología; por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Mimessi – Mangione – Fiore Viñuales – Dib Ashur (I) – López Morillo

Fechas de publicación: 14/02/2025
OP N°: SA100050054

SALTA, 11 de Febrero de 2025

DECRETO N° 77

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044-132500/2023-0

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por el Agente (R) de la Policía de la Provincia de Salta, Damián Sebastián Lera, contra el Decreto N° 235/2023; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del citado decreto se dispuso el pase a Retiro Obligatorio del Personal Superior y Subalterno de la Policía de la Provincia, encontrándose comprendido el nombrado, en la causal prevista en el artículo 25 del Decreto N° 248/1975 –Reglamento del Régimen de Promociones Policiales–;

Que por aplicación del principio del informalismo a favor del administrado, de conformidad con lo establecido en los artículos 143 y 144 de la Ley N° 5348, correspondería que la presentación realizada, sea considerada y tratada como un recurso de reconsideración;

Que conforme las constancias de autos, el recurso fue interpuesto dentro del plazo de diez días hábiles previstos por el artículo 177 de la Ley N° 5348 – Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta–, por lo que corresponde su tratamiento;

Que el impugnante expresó que el acto cuestionado carece de fundamento suficiente y resulta arbitrario por lesionar el derecho a trabajar consagrado en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional;

Que aduce que la privación de su fuente de trabajo se produjo como consecuencia de un accidente in itinere, dentro de las previsiones de la Ley de Riesgo de Trabajo y que la Administración Pública omitió realizar la reubicación laboral encontrándose hasta la fecha de la presentación bajo tratamiento psiquiátrico;

Que por último, el manifestante aduce que los nombramientos y ascensos del personal policial que se hicieron, son nulos porque contrariaron la ley y sus disposiciones reglamentarias, y que el pase a retiro importa un avasallamiento de sus derechos;

Que cabe recordar que, como sostuvo la Corte de Justicia de Salta, el estado policial presupone el sometimiento de su personal a las normas que estructuran la institución de manera especial dentro del esquema de la Administración Pública, sobre la base de la disciplina y de la subordinación jerárquica. Tales normas encuentran fundamento en un mínimo de autoridad jerárquica autónoma, requisito del principio cardinal de la división e independencia de los poderes. Y esa sujeción a la jurisdicción policial y

disciplinaria se extiende al régimen de los ascensos y retiros, en el cual deben y prevalecer criterios técnicos adecuados a los fines del servicio y su eficiencia” (Cfr. CJS, Tomo 69:867; 93:639);

Que la Policía de la Provincia de Salta cuenta con un régimen especial para el retiro obligatorio establecido en la Ley N° 5519 y normativa concordante; para el presente caso, la causa se encuentra prevista en el artículo 10 inciso c), debido a que el mencionado agente alcanzó un máximo de dos (2) años de licencia por enfermedad y no pudo reintegrarse al servicio, en concordancia con el artículo 25 del Decreto N° 248/1975;

Que la normativa referida no establece diferencia alguna si la enfermedad o patología es consecuencia directa o no de la actividad laboral;

Que el Ministerio de Seguridad y Justicia, actuó dentro del marco de las competencias asignadas a su poder administrador, sin causar agravio alguno al recurrente;

Que en consecuencia, el Decreto N° 235/2023, constituye un acto que posee fundamentos suficientes, serios y adecuados que justifican la decisión adoptada. Debe tenerse presente, entonces, que los actos administrativos así dictados, gozan de la presunción de legitimidad, ejecutividad y ejecutoriedad en los términos de los artículos 77, 78 y 79 de la Ley N° 5348, prerrogativas estas que se encuadran en el régimen exorbitante del derecho público; en el presente caso se ha actuado dentro del ámbito de la legalidad y con sustento en las normas jurídicas vigentes, porque son de estricta aplicación las normas señaladas (FE Dictamen N° 84/1995);

Que en virtud de lo expuesto y atento el Dictamen N° 410/2024 de Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Lera, contra el Decreto N° 235/2023;

Por ello; en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144 inciso 2) de la Constitución Provincial, y 2° de la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Damián Sebastián Lera, D.N.I. N° 29.335.461, en contra del Decreto N° 235/2023, en virtud a los Fundamentos esgrimidos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 14/02/2025
OP N°: SA100050055

SALTA, 11 de Febrero de 2025

DECRETO N° 78

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Expediente N° 0110033-323858/2019-0 y Agregados.-

VISTO el recurso interpuesto por la firma Compañía Privada Desarrollos e Inversiones S.A., en contra de la Resolución N° 359/2023 de la Dirección de Vialidad de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Resolución N° 1321/2022 del referido organismo, se resolvió rechazar el recurso de aclaratoria presentado por la firma recurrente y ratificar el acto administrativo dispuesto mediante nota N° 1046/2022, de la misma Dirección;

Que contra la aludida resolución, la mencionada sociedad dedujo recurso de reconsideración, el cual fue rechazado mediante Resolución N° 359/2023 de la Dirección de Vialidad de Salta;

Que luego de ello, la impugnante interpuso un recurso de alzada en contra de la Resolución N° 359/2023, el cuál resulta inadmisibles, ya que la instancia administrativa quedó agotada con la emisión de la Resolución N° 359/2023 de la Dirección de Vialidad de Salta y con su notificación a la recurrente, en virtud de lo dispuesto por los artículos 178 y 184 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Salta, teniendo presente la naturaleza del organismo emisor del acto impugnado;

Que al respecto, cabe señalar que la interpretación referida precedentemente fue sostenida por la Corte de Justicia de Salta, al decir que "frente a la decisión emanada de la autoridad superior de un organismo autárquico o descentralizado, el particular interesado puede, a su elección, optar entre la interposición del recurso de revocatoria, cuya decisión deja expedita la vía judicial para formular el reclamo, o someter el acto administrativo al control de legalidad del Poder Ejecutivo por la vía del recurso de alzada" (CJS Tomo 208:1083);

Que consecuentemente, si la firma Compañía Privada Desarrollos e Inversiones S.A. optó por interponer un recurso de reconsideración ante el órgano autárquico que emitió el acto que cuestiona, no resultaba admisible que posteriormente articulara el recurso de alzada;

Que por lo tanto, la improcedencia formal del recuso bajo examen, exime de la evaluación de la cuestión de fondo planteada en él;

Que en virtud de lo expuesto y atento al Dictamen N° 271/2023 de Fiscalía de Estado, corresponde denegar por inadmisibilidad formal el recurso de alzada interpuesto por la firma Compañía Privada Desarrollos e Inversiones S.A., contra la Resolución N° 359/2023, emitida por la Dirección de Vialidad de Salta;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144, inciso 2) de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8171 y su modificatoria N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Deniégase, por inadmisibilidad formal, el recurso de alzada interpuesto por la firma Compañía Privada Desarrollos e Inversiones S.A., C.U.I.T. N° 30-71151215-9, en contra de la Resolución N° 359/2023 de la Dirección de Vialidad de Salta, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Camacho – López Morillo

Fechas de publicación: 14/02/2025
OP N°: SA100050056

SALTA, 11 de Febrero de 2025

DECRETO N° 79

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Expediente N° 1100388-52351/2024-0

VISTO la solicitud efectuada por la Fundación Revivir; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la misma, la institución peticiona en comodato el inmueble identificado con la Matrícula N° 6796, Sección E, Manzana 4, Parcela 6, del Departamento Capital, de titularidad de la Provincia de Salta, para la continuidad de sus actividades de prevención, asistencia, tratamiento y reinserción social a personas afectadas por el consumo de sustancias psicoactivas;

Que la Secretaría de Tierras y Bienes del Estado informó que el inmueble se encuentra en buen estado de funcionamiento y consideró que el interés público o social, se encuentra debidamente comprobado, aconsejando se otorgue el contrato de comodato por el plazo de 10 (diez) años;

Que resulta necesario señalar que, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1372/2005 y por el artículo 1539 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Provincia podrá requerir, por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, la restitución anticipada del inmueble objeto del comodato, sin derecho a reclamo o resarcimiento alguno;

Que la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Infraestructura tomó la intervención de su competencia, sugiriendo se otorgue dicho contrato;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo, de la Constitución Provincial, 1° de la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274 y a lo establecido por el Decreto N° 7655/1972, su modificatorio N° 1372/2005 y el Decreto N° 3149/2010,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase en calidad de comodato a la Fundación Revivir, por el plazo de 10 (diez) años, el inmueble identificado con la Matrícula N° 6796, Sección E, Manzana 4, Parcela 6, del Departamento Capital, de titularidad de la Provincia de Salta, para la continuidad de sus actividades de prevención, asistencia, tratamiento y reinserción social a personas afectadas por el consumo de sustancias psicoactivas.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la señora Secretaria de Tierras y Bienes del Estado a suscribir el pertinente contrato de comodato y a actuar como autoridad de contralor del mismo.

ARTÍCULO 3°.- Dése intervención a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia para su toma de razón, a la Contaduría General de la Provincia para su registro y a la Dirección General de Tierras Fiscales y Bienes del Estado, para su registro y control.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Camacho – López Morillo

Fechas de publicación: 14/02/2025
OP N°: SA100050057

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 11 de Febrero de 2025

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 65 COORDINACIÓN DE ENLACE Y RELACIONES POLÍTICAS

VISTO las necesidades de servicio subsistentes en la Delegación de Asuntos Indígenas; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 2° del Decreto N° 13/19, se delegó en la Coordinación Administrativa de la Gobernación, la competencia para realizar las designaciones y contrataciones que impliquen prestaciones de servicios personales;

Que, por las necesidades de servicio existentes en la Delegación de Asuntos Indígenas, resulta procedente la aprobación de la prórroga del contrato de servicio celebrado con el Sr. Walter Guillermo Guantay D.N.I. N° 22.254.005;

Por ello, con arreglo a lo establecido por el Decreto N° 13/19;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.– Aprobar la prórroga del contrato de servicio celebrado entre la Delegación de Asuntos Indígenas y el Sr. Walter Guillermo Guantay D.N.I. N° 22.254.005, desde el 1 de enero de 2025 hasta el 30 de abril de 2025.

ARTÍCULO 2°.– El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y CA de la Gobernación, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos

VER ANEXO

Fechas de publicación: 14/02/2025
OP N°: SA100050058

RESOLUCIONES

SALTA, 11 de Febrero de 2025

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 256/25
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**VISTO:**

El Expediente ENRESP N° 267-63488/2024, caratulado: "Güemes Televisión S.A./Gudiño Sergio Rafael – Suspensión precautoria de aumentos – Convocatoria a Instancia Conciliatoria"; y anexos; el Acta de Directorio N° 7/25; y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 10/09/24, el ENRESP emitió la Resolución N° 1272/24 a través de la cual se dispuso: *"ARTÍCULO 1°: ORDENAR a EDESA S.A., a título CAUTELAR, se abstenga de aplicar los incrementos dispuestos de manera unilateral a partir del periodo Julio/24, sobre las empresas que comercializan servicios de televisión por cable y de internet mediante el uso rentado de postes y todo otro bien cedido comprendido en la unidad de afectación del contrato de concesión del servicio de energía eléctrica. En consecuencia, la Distribuidora deberá abstenerse de imponer unilateralmente actualización de los valores del canon que percibe por el alquiler de los mismos y/o alterar la vigencia y términos de las relaciones contractuales referidas. Ello hasta tanto culmine el trámite de los presentes obrados y de conformidad con los considerandos que integran la presente resolución"*;

Que, en ese mismo marco, a través del Artículo 2° se dispuso convocar a una audiencia informativa y conciliatoria, la cual se llevó adelante el día 23/09/24 en la sede del ENRESP, de la cual participaron representantes de las Empresas Güemes Televisión S.A, Canal Señora del Rosario S.A., Norte Visión SRL, Televisora Anta Visión, Video Cable Profesional, Video Tar SRL, Cable Visión Aguaray SRL, ELADE SRL, Express Telecomunicaciones, Nubicom SRL, EDESA S.A., el Sr. Federico Núñez Burgos (Consejo de Usuarios), Directores y personal jerárquico del ENRESP;

Que, celebrada la audiencia y escuchadas las posturas de las distintas partes intervinientes, se requirió a EDESA S.A. que elabore una propuesta que atienda el reclamo generalizado tramitado en autos, vinculado al incremento del monto del canon por utilización de postes para cableado y su metodología de recomposición y actualización, a los fines de generar un marco de previsibilidad a las relaciones entre EDESA S.A. y las empresas del sector;

Que, por otra parte, mediante Nota DS 746/24 presentada en fecha 16/09/24, EDESA S.A. formuló Aclaratoria en contra de lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución ENRESP N° 1272/24, el cual fue rechazado por el ENRESP mediante el dictado de la Resolución N° 1415/24, lo que motivó la interposición de un Recurso de Reconsideración por parte de la Distribuidora, el cual será abordado y resuelto oportunamente a través de la presente;

Que, por otra parte, mediante Nota DS 852/24 del 15/10/24, la Distribuidora eleva al ENRESP copia de la propuesta enviada a los distintos operadores de TV, informando además que la misma fue remitida a cada una de las empresas. Agrega, que en el supuesto de que las empresas deseen rescindir el vínculo contractual que mantienen con EDESA S.A. y resuelvan utilizar otras redes de infraestructura, tales como las de telefonía o las de alumbrado público municipal, podrán hacerlo sin obstáculo contractual por cuanto no se ejecutará penalidad alguna por distracto anticipado;

Que, en su propuesta EDESA S.A. ratifica el importe del canon en la suma de \$ 1.061,01 (Pesos Argentinos Un Mil Sesenta y Uno con 01/100) por el uso de cada poste, ménsula o columna, a partir del periodo de facturación Julio/24 y con actualizaciones periódicas trimestrales en base al IPC-Nivel General. Agrega, que a tenor de los distintos planteos formulados, propone una bonificación permanente sobre ese importe que se aplicaría de la siguiente manera:

- 8% de descuento para los prestadores cuya locación de uso supere la cantidad de 5.000 (cinco mil) postes.

- 14% de descuento para los prestadores cuya locación de uso sea inferior a los 5.000 (cinco mil) postes.

Que, continuando con su propuesta, la Distribuidora indica, que a los fines otorgar previsibilidad y gradualidad, propone un esquema de bonificaciones que se aplicará durante cuatro (4) trimestres, conforme el siguiente detalle:

Trimestre/Año	Meses Comprendidos	Bonificación
3°/2024	Jul/Ago/Sept/2024	50%
4°/2024	Oct/Nov/Dic/2024	40%
1°/2025	Ene/Feb/Marz/2025	25%
2°/2025	Abr/May/Jun/2025	15%

Que, en respuesta a ello, se presentan nuevamente ante el ENRESP los representantes de las Empresas Cable Visión Aguaray SRL, Video Tar SRL, Güemes Televisión S.A., Canal Señora del Rosario S.A., manifestando el rechazo de la propuesta formulada por EDESA S.A., esgrimiendo que la misma resulta de imposible cumplimiento, a la vez que la Distribuidora no justifica debidamente el incremento, lo que configura un supuesto de abuso de poder monopólico y dominante del mercado. Proponen en consecuencia, se utilice como mecanismo de actualización, la aplicación de los índices de precios al consumidor (IPC), el cual representa los valores normales del mercado;

Que, posteriormente, y a pedido de este ENRESP, distintas empresas operadoras de TV presentaron informe sobre la cantidad de postes que alquilan a EDESA S.A. acompañando copias de los respectivos contratos, los cuales se encuentran agregados en autos;

Que, tomando intervención, la Gerencia Económica del ENRESP emite informe sobre la última propuesta realizada por EDESA S.A. mediante Nota DS 17/25, sobre el canon prestacional por el alquiler de postes/soportes para los distintos prestadores. En ese esquema indica que la Distribuidora propone los siguientes valores:

- Grandes Prestadores (uso declarado superior a los 5.000 soportes de red):

El canon mensual a ser abonado por el uso exclusivo de ménsulas y postes será conforme el siguiente detalle:

a) \$ 600 (Pesos Argentinos, seiscientos) por cada ménsula o poste utilizado en el período comprendido entre el 1 de Julio 2.024 y el 30 de septiembre de 2.024.

b) \$ 692,41 (Pesos Argentinos, seiscientos noventa y dos con 41/100) por cada ménsula o poste utilizado en el período comprendido entre el 1° de octubre de 2.024 y el 31 de diciembre de 2.024.

c) La regularización del pago del canon correspondiente al período Julio- Diciembre del 2.024 se realizará en estos casos a través de la emisión y pago de dos facturas con vencimiento en el mes de febrero y marzo respectivamente.

- Prestadores Menores (uso declarado hasta 5.000 soportes de red):

El canon mensual a ser abonado por el uso de ménsulas y postes será conforme el siguiente detalle:

a) \$ 450 (Pesos Argentinos, cuatrocientos cincuenta) por cada ménsula o poste utilizado en el período comprendido entre el 1 de Julio 2.024 y el 30 de septiembre de 2.024.

b) \$ 519,30 (Pesos Argentinos, quinientos diecinueve con 30/100) por \$ 600 (Pesos Argentinos, seiscientos) por cada ménsula o poste utilizado en el período comprendido entre el 1 de Octubre 2.024 y el 31 de diciembre de 2.024.

c) La regularización del pago del canon correspondiente al período Julio- Diciembre del 2.024 se realizará en estos casos a través de la emisión y pago de seis facturas mensuales y

consecutivas, con vencimiento desde el período febrero 2.025.

Que, continuando con su análisis señala que, en la misma nota, EDESA S.A. propone la siguiente metodología de actualización mensual:

- Actualización mensual:

Los precios de Julio a Septiembre 2024 corresponden al precio base de junio 2.024, por lo que propone que en el caso del canon por el uso no exclusivo, será actualizado de manera trimestral por el último Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), incrementando en un 1% mensual. Este incremento del 1% mensual corresponde a una recomposición de precios que aplicará hasta el 31/12/25. Proponiendo que a partir del año 2.026 la actualización será por IPC hasta el vencimiento de los plazos de los acuerdos individuales.

Que, por otro lado, agrega la Gerencia Económica que en reuniones mantenidas entre el ENRESP y la Distribuidora, con posterioridad a la presentación detallada en los párrafos anteriores, se abordaron los siguientes puntos:

- Igualdad de canon por alquiler de postes para Grandes Prestadores y Prestadores menores.
- El valor propuesto para regularizar los períodos que no fueron facturados es decir Julio/24 a Diciembre/24 sería de \$ 266,52.
- A los fines de regularizar el pago del canon que no fue facturado de Julio a Diciembre 2.024, entendió razonable que el monto total por ese período se dividirá en seis cuotas que se cobrarán junto con la factura mensual de enero a junio 2.025.
- El canon de alquiler de postes a partir de enero 2.025 será de \$519,30.
- La actualización de dicho canon será trimestral, con el Índice de Precios al Consumidor Nivel General, es decir: con el índice de enero a marzo 2.025, se actualizará a partir de abril 2.025 y así sucesivamente.

Que, analizado ello, la Gerencia Económica elaboró un cuadro comparativo a través del cual se visualiza la evolución del precio unitario del canon por alquiler de postes, según lo informado por la Distribuidora en los CD de facturación (ANEXO I).

Que, en base a esto, procedió a estimar el incremento que le correspondería al canon por alquiler de postes, desde diciembre 2.017 a diciembre 2.024, utilizando el Índice de Precios al Consumidor Nivel General, cobertura nacional, conforme el detalle del índice de precios al consumidor con cobertura nacional (ANEXO I).

Que, según los números obtenidos de tal ejercicio, se concluye que el porcentaje calculado resulta superior a la propuesta de EDESA S.A., la cual lleva el canon por alquiler de postes de \$ 4,80 (12/24) a \$ 266,52 (12/24), siendo la variación de un 5.448,80% y siendo menor a la determinada con el Índice de Precios al Consumidor Nivel General con cobertura nacional;

Que, por tal motivo, la Gerencia Económica entiende razonable el monto propuesto por EDESA S.A. para los períodos de 07/24 a 12/24. Igual conclusión le cabe a la oferta de pago en seis cuotas desde enero/25 a julio/25, atento a que se divide en la misma cantidad de meses que debieron abonar el año pasado;

Que, en cuanto al monto propuesto para enero 2.025 (\$ 519,30), la Gerencia Económica indica que analizó el mismo a la luz de lo que rige en otras provincias. A modo de ejemplo, la provincia de Jujuy actualmente cobra un canon por alquiler de postes de \$ 1.080,25, es decir un 108,02%, lo que podría tomarse como un parámetro de que el monto propuesto por la Distribuidora es razonable;

Que, por último, respecto a la modalidad de actualización propuesta, considera razonable establecer un esquema de trimestralidad con el Índice de Precios al Consumidor Nivel General Cobertura Nacional;

Que, entrando en el análisis del presente, la Gerencia Jurídica considera procedente abocarse en primer término al análisis del Recurso de Reconsideración interpuesto por EDESA S.A. en contra del artículo 1° de la Resolución N° 1272/24;

Que, en ese orden, la Distribuidora sostiene que lo resuelto por el ENRESP afectó el derecho establecido de común acuerdo entre ella y los operadores de TV;

Que, continuando con sus argumentos recursivos, indica que este Organismo excedió sus competencias al dictar la medida cautelar en crisis, afectando la normal percepción de las prestaciones retributivas convenidas en favor de EDESA S.A. Agrega, que el ENRESP no se encuentra habilitado para ordenar una medida precautoria como la dispuesta por Resolución N° 1272/24;

Que, según EDESA S.A., el ENRESP resulta incompetente para intervenir o regular aspectos atinentes a la cesión de uso no exclusivo y a título precario de soportes de red para la prestación de servicios de TIC, ya que no se trata de una actividad regulada dentro de la concesión del servicio;

Que, en esa misma inteligencia, sostiene que la autoridad competente para intervenir en la fijación del precio del canon de uso es el ENACOM en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales, en razón del conocimiento y especialidad técnica;

Que, la legislación vigente establece que el recurrente debe cumplir con ciertos requisitos para que un Recurso de Revocatoria o Reconsideración resulte formalmente admisible; entre ellos que la interposición del mismo se efectúe dentro del plazo de 10 (diez) días de notificado el Acto Administrativo correspondiente (art. 177 Ley 5348);

Que, tal como surge del cotejo entre la cédula de notificación de fs. 174/175 y del recurso obrante en autos (interpuesto el 01/11/24), este requisito se encuentra cumplido por EDESA S.A., por lo que debe tenerse al recurso de marras por presentado en legal tiempo y forma;

Que, siguiendo a Gordillo en su obra **“Tratado de Derecho Administrativo”** – Tomo 4, Pág. IX – 2 (Ed. Fundación de Derecho Administrativo, Bs. As. Año 2002), el Recurso de Reconsideración es aquel que se presenta ante el mismo órgano que dictó el acto, para que lo revoque, sustituya o modifique por contrario imperio, entendiendo que “Reconsiderar” es “reexaminar atentamente”;

Que, cabe señalar que en el presente caso la Administración, al momento de dictar el acto recurrido, ya contaba con todos los elementos de juicio para pronunciarse, por lo que los agravios vertidos deben contener o aportar hechos o pruebas no consideradas y que debieron serlo y que no se efectuaron en el decisorio;

Que, con los alcances indicados precedentemente, corresponde abocarnos a analizar las diversas consideraciones de hecho y derecho invocadas por EDESA S.A. en miras a que el Ente revoque el artículo 1° de la Resolución N° 1272/24;

Que, en ese orden, la Distribuidora sostiene que lo resuelto por el ENRESP afectó el derecho establecido de común acuerdo entre ella y los operadores de TV. En ese mismo esquema indica que, al dictar la medida cautelar puesta en crisis, este Organismo excedió sus competencias, afectando la normal percepción de las prestaciones retributivas convenidas en favor de EDESA S.A., por lo que el ENRESP no se encuentra habilitado para ordenar una medida precautoria como la dispuesta por Resolución N° 1272/24;

Que, sobre sobre tales argumentaciones, carentes de todo basamento lógico y legal, cabe, en primer término, hacer un repaso sobre la normativa vigente aplicable al caso y que sirviera de fundamento para el dictado de la Resolución N° 1272/24;

Que, en tal sentido, la Ley provincial N° 6819 (Marco Regulatorio Eléctrico), dispone en su artículo 36, que ***“Los bienes que la Sociedad Concesionaria ha recibido para la***

prestación del servicio y los que se incorporen en cumplimiento del Contrato de Concesión y Pliego de Licitación integrarán un conjunto denominado Unidad de Afectación los que deberán mantenerse y renovarse de modo de asegurar las más óptimas condiciones de operación, según las exigencias del Contrato de Concesión. La Unidad de Afectación deberá entregarse sin cargo al Concedente al momento de finalizar la Concesión”;

Que, en ese mismo lineamiento, el Contrato de Concesión del servicio prestado por EDESA S.A., prevé en su artículo 12, que *“Los bienes que la Sociedad Concesionaria ha recibido para la prestación del servicio y los que se incorporen en cumplimiento del Contrato de Concesión y Pliego de Licitación integrarán un conjunto denominado Unidad de Afectación los que deberán mantenerse y renovarse de modo de asegurar las más óptimas condiciones de operación, según las exigencias del Contrato de Concesión. La Unidad de Afectación deberá entregarse sin cargo al Concedente al momento de finalizar la Concesión”;*

Que, complementariamente vale también citar lo dispuesto por el artículo 17 del mentado contrato, que en su parte pertinente reza: *“LA DISTRIBUIDORA tendrá derecho a hacer uso y ocupación, a título gratuito, de los lugares de dominio público de uso público, provincial o municipal que fueren necesarios para la colocación de instalaciones para la prestación del SERVICIO PÚBLICO, incluso líneas de comunicación y mando necesarios para el servicio y de interconexión con centrales generadoras de energía eléctrica o con otras redes de distribución o de transporte de energía eléctrica; sin perjuicio de su responsabilidad por los daños que pueda ocasionar a dichos bienes, o a terceros, en el curso de dicha utilización.*

El derecho precedentemente conferido no podrá ser utilizado para la ocupación de inmuebles edificados o que hayan sido asignados o reservados por la Provincia o los Municipios para usos de interés general.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, LA CONCEDENTE otorga a LA DISTRIBUIDORA el derecho de uso de los BIENES CEDIDOS identificados en el Subanexo 5 (Inventario de BIENES CEDIDOS) del CONTRATO.

El derecho de uso sobre los BIENES CEDIDOS se otorga durante todo el plazo en que la concesión esté vigente. Si la concesión concluyera por cualquier causa, revertirán a la CONCEDENTE todos los BIENES CEDIDOS a la DISTRIBUIDORA por este CONTRATO...”;

Que, ello también encuentra base en los antecedentes regulatorios emitidos por este ENRESP, como lo son las **Resoluciones N° 742/10** y su confirmatoria **N° 548/11**, a través de las cuales se determinó que los ingresos percibidos por EDESA S.A. en concepto de cargos por conexión, reconexión, por operaciones de transportista independiente y por alquileres de postes, resultan parte de la base imponible a los fines del cálculo de la tasa de fiscalización y control. Dicha disposición además de encontrarse firme y consentida, es acatada plenamente por la Distribuidora;

Que, de la normativa transcrita se extrae, como primera conclusión, que los postes de tendido eléctrico aéreo son bienes cedidos por el Poder Concedente, y como tal integran la unidad de afectación del servicio concesionado por el Estado Provincial a la Empresa EDESA S.A., ergo, se encuentran sometidos a jurisdicción provincial y se corresponden con el conjunto de actividades reguladas por el ENRESP y bajo su órbita de contralor;

Que, no puede EDESA S.A., en estas instancias, negar o desconocer las competencias y facultades que por Ley le fueron concedidas al ENRESP para regular la concesión del servicio de Distribución de energía eléctrica y controlar la correcta utilización de los bienes que integran la Unidad de Afectación;

Que, dicho esto, y en relación a lo indicado por EDESA S.A. respecto de que el ENRESP afectó el derecho establecido de común acuerdo entre ella y los operadores de TV, vulnerando la normal percepción de las prestaciones retributivas, cabe tener presente, a tenor de los antecedentes obrantes en autos y de lo expuesto por los representantes de las distintas empresas operadoras de TV, que fue la propia EDESA S.A. quien habría afectado la relación contractual, haciendo uso indebido de su posición dominante, al pretender actualizar de manera unilateral y arbitraria, el importe del canon cuestionado en autos;

Que, a este respecto, el inc. u) del artículo 25 del Contrato de Concesión, confirma también la competencia del ENRESP para intervenir ante la detección de este tipo de conductas, al establecer que: *“LA DISTRIBUIDORA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones: ...u) abstenerse de realizar actos que impliquen competencia desleal o abuso de una posición dominante en el mercado. En tales supuestos el ENTE REGULADOR deberá intimar a la DISTRIBUIDORA para que cese en su actitud, debiendo disponer la instrucción sumarial, que respete el debido proceso, a los fines de aplicar las sanciones previstas en el Subanexo 3”*;

Que, en esa inteligencia, y conforme surge de los antecedentes que obran en autos, vemos que EDESA S.A. se limitó a informar a los prestadores los nuevos valores del canon, determinados por ella, establecidos unilateralmente, sin especificar ni fundamentar la metodología o los índices utilizados para arribar a los montos aquí cuestionados;

Que, esto confirma el supuesto de aprovechamiento de su posición contractual, y valida una vez más la intervención del ENRESP en los términos del inc. u) del artículo 25 del Contrato de Concesión citado precedentemente;

Que, frente a ese escenario y en ejercicio de las competencias atribuidas legalmente al ENRESP, se advirtió la necesidad de disponer el dictado de la medida cautelar ordenada, en resguardo de los derechos afectados por la conducta denunciada;

Que, como se dijo al momento de su dictado, tal medida se dispuso en ejercicio de lo establecido por el artículo 2° de la ley 6835, de donde surge que compete al “ENRESP” –entre otras atribuciones– disponer lo necesario para que los servicios públicos actualmente existentes y los que se establezcan en el futuro –de jurisdicción provincial– se presten con los niveles de calidad exigibles, con protección del medio ambiente y de los recursos naturales, con arreglo a tarifas debidamente aprobadas, justas y razonables; protegiendo el interés de todos los usuarios y ejerciendo el poder de policía sobre los servicios en cuestión;

Que, para ejercer esas atribuciones y a los fines de la consecución de su competencia, el Ente se encuentra investido, entre otras facultades, de las potestades previstas en el artículo 3° de la ley en cuestión;

Que, bien es sabido que el ejercicio de la competencia es de carácter obligatorio (cfr. art. 2°, ley 5348 de procedimientos administrativos);

Que, quedó claro entonces, la importancia de tratar la cuestión bajo análisis con carácter urgente y modo cautelar, ya que ello se sustentó por partida doble, (i) en evitar un presunto abuso de posición dominante y (ii) tutelar oportunamente los derechos que pueden verse afectados por su ejercicio;

Que, contrariamente a lo esgrimido por la recurrente, la verosimilitud del derecho para resolver sobre la cuestión, fue plena y evidente, por ello el dictado del remedio precautorio;

Que, es dable recordar que, por imperativo constitucional, la Administración Pública, sus funcionarios y agentes, “sirven exclusivamente a los intereses del Pueblo”, y deben actuar de acuerdo a ciertos principios, entre ellos, el de “sujeción al orden jurídico”, de allí que también se funda en este artículo 61 de la Constitución Provincial la medida –a título cautelar– que aquí se dispone, de cara al inmediato restablecimiento de la juridicidad *prima*

facie conculcada;

Que, la solución cautelar arbitrada por la Resolución ENRESP N° 1272/24, se apoyó en el bloque normativo arriba enunciado, contando además con basamentos fácticos suficientes, lo que dotan al referido acto de una presunción de razonabilidad que no ha sido desvirtuada por las simples alegaciones impugnatorias deducidas por la recurrente; que, por lo demás, continúa sin justificar debida y acabadamente los valores de los cánones objeto de autos;

Que, por lo demás, la medida cautelar dispuesta por la Resolución atacada, constituye en esencia una pauta razonable para atender una situación de abuso de posición dominante, que no podía estar ajena al tratamiento regulatorio;

Que, en cuanto al ejercicio de las facultades jurisdiccionales, la Corte de Justicia de Salta sostiene, que *“La existencia de esta vía jurisdiccional administrativa como instancia idónea y el ejercicio de estas funciones por parte de los entes reguladores, no se controvierte desde la perspectiva constitucional luego de que las reformas nacional de 1994 y provincial de 1998 incluyeran en ambas Cartas Magnas, los arts. 42 y 31, respectivamente, que prescriben que la legislación debe establecer procedimientos eficaces para la solución de conflictos, aludiendo a los marcos regulatorios y a los órganos de control. Resulta menester recordar, en el punto, la doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto al ejercicio de facultades jurisdiccionales por órganos administrativos (Fallos, 247:646; 253:485; 301:1103, entre muchos otros), según la cual, a efectos de una mayor protección de los intereses públicos, se hace necesario el aprovechamiento de la experiencia administrativa en la decisión judicial que finalmente se adopte”...* *“la instancia previa ante el Ente Regulador establecida normativamente no solo es el estadio adecuado para atender asuntos como el de autos, sino que incluso presenta ventajas, atendiendo a que se trata de un órgano que, por su composición y funciones, cuenta con una mayor preparación y experiencia técnica para su resolución (Fleitas Ortiz de Rozas, Abel, “Funciones jurisdiccionales del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, La Ley Online: AR/DOC/7317/2001; Huici, Héctor, “La actividad jurisdiccional de los entes reguladores”, La Ley Online: AR/DOC/1919/2001; Gusmán, Alfredo Silverio, “Cuestiones de interés vinculadas a la actividad jurisdiccional de los entes reguladores”, E.D. 171-860, ap. D).”* (El subrayado es nuestro);

Que, por su parte, el Decreto de Necesidad y Urgencia 55/95 (a la postre Ley 6.835) que dispuso la creación del Ente Regulador de los Servicios Públicos, invocó en sus fundamentos la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación plasmada en autos “Elena Fernández Arias y otros vs. José Poggio – Sucesión” (Fallos 247:646). El cimero tribunal sostuvo que se trata de órganos administrativos que ejercen atribuciones de tipo jurisdiccional, añadiendo que el reconocimiento de facultades jurisdiccionales a órganos administrativos es uno de los aspectos que, en mayor grado, atribuyen fisonomía relativamente nueva al principio atinente a la división de poderes” (considerando 5°). Y agregó que, *“Esta típica modalidad del derecho público actual no ha surgido como consecuencia de especulaciones de orden teórico” (ni) “expresa ni encubre una determinada concepción del Estado. Muy por el contrario, constituye uno de los modos de responder, pragmáticamente, al premioso reclamo de los hechos que componen la realidad de este tiempo, mucha más vasta y compleja que la que pudieron imaginar los constituyentes del siglo pasado; y se asienta en la idea de que una administración ágil, eficaz y dotada de competencia amplia es instrumento apto para resguardar, en determinados aspectos, fundamentales intereses colectivos de contenido económico y social (Véase Fallos 199; 483, págs. 524 y 536), lo que de otra manera sólo podrían ser tardía o insuficientemente*

satisfechos (Landis, James M., The Administrative Process, ed. 1950, págs. 1, 6 y sigts.)";0

Que, de los considerandos de la Resolución atacada al igual que de lo aquí expresado, se advierte y queda sobradamente fundado que el ENRESP ha expresado con precisión, las normas legales y los antecedentes fácticos que le sirven de causa, siendo esto motivación suficiente del acto;

Que, ya concluyendo con este análisis particular, tenemos que el artículo 10° de la Ley 6.835 consigna como atribuciones del Directorio las de aplicar y fiscalizar la ejecución de las normas legales y reglamentarias regulatorias de los servicios públicos y ejercitar el poder de policía del servicio;

Que, por otro lado, tenemos que EDESA S.A. esgrime que el Organismo competente para intervenir en la fijación del precio del canon de uso, es el Ente Nacional de Comunicaciones (en adelante ENACOM), en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales, en razón del conocimiento y especialidad técnica;

Que, a este respecto, nos remitimos *brevitatis causae* a lo dicho precedentemente, al momento de expedirnos sobre las competencias del ENRESP y el carácter de los postes de tendido eléctrico como partes integrantes de la Unidad de Afectación del servicio concesionado a EDESA S.A. por el Estado provincial;

Que, en tal sentido ratificamos, que la postación sobre la cual se asienta el tendido eléctrico operado y mantenido por la Distribuidora, se encuentra sometidas a jurisdicción provincial y por lo tanto se corresponden con el conjunto de actividades reguladas por el ENRESP y bajo su órbita de contralor, atribuciones que se encuentran además reconocidas por Ley;

Que, en cuanto a las competencias del ENACOM sobre los servicios de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), huelga decir, que la intervención del mentado Organismo corresponde en supuestos en donde se encuentre involucrada infraestructura sujeta a jurisdicción nacional, por lo que no resulta competente para entender en la cuestión objeto de estas actuaciones;

Que, por Decreto del PEN N° 267/15, se creó el Ente Nacional de Comunicaciones, designándolo como Autoridad de Aplicación de las Leyes 26.522 y 27.078. A este respecto, la Ley Nacional N° 27.078 (ARGENTINA DIGITAL – Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), en su artículo 3° determina su ámbito de aplicación en todo el territorio de la Nación Argentina y en los lugares sometidos a su jurisdicción;

Que, como se dijo, los bienes integrantes de la Unidad de Afectación del Servicio concesionado a EDESA S.A. se encuentran sometidos a jurisdicción provincial;

Que, así las cosas, se puede concluir que para el dictado de la Resolución objetada el ENRESP ha obrado con razonabilidad y conforme a derecho, quedando desvirtuados los argumentos expuestos por EDESA S.A., motivo por el cual corresponde **RECHAZAR** el recurso de revocatoria interpuesto por la Distribuidora;

Que, por otra parte, y reconociendo que si bien los términos y condiciones jurídicas, técnicas y operativas generales serán definidas libremente por las partes contratantes de común acuerdo; se deberá respetar un adecuado equilibrio entre ellas, evitando caer en situaciones que pudieran encuadrar en el supuesto del artículo 25 inc. u) del Contrato de Concesión;

Que, en esa inteligencia, y a tenor de lo expuesto precedentemente, es facultad de este ENRESP establecer procedimientos de actualizaciones y valores que sirvan de referencia a las partes contratantes. Para ello es menester valerse del análisis pormenorizado realizado por la Gerencia Económica del ENRESP, de donde surgen los precios de referencia a utilizar para determinar los montos del canon prestacional por el alquiler de postes/soportes para

los distintos prestadores, así como la metodología de su actualización;

Que, en virtud de ello, y no obstante dejar salvada la libre voluntad de las partes al someter sus voluntades, amparadas por el artículo 25 inc. u) del Contrato de Concesión, corresponde DEJAR ESTABLECIDAS las siguientes premisas como marco de referencia:

- Establecer un régimen de igualdad de canon por alquiler de postes para Grandes Prestadores y Prestadores menores.
- El valor propuesto para regularizar los períodos que no fueron facturados, es decir Julio/24 a Diciembre/24, será de \$ 266,52.
- A los fines de regularizar el pago del canon que no fue facturado de Julio a Diciembre 2.024, EDESA S.A. propone un esquema de seis (6) cuotas que se cobrarán junto con la factura mensual de enero a junio 2.025.
- El valor de referencia del canon de alquiler de postes a partir de enero 2.025 es de \$519,30.
- La actualización de dicho canon será trimestral, con el Índice de Precios al Consumidor Nivel General, es decir: con el índice de enero a marzo 2.025, se actualizará a partir de abril 2.025 y así sucesivamente.

Que, en esa inteligencia, a tenor de la importancia y necesidad de los servicios involucrados, resulta oportuno instar a las partes a mantener armónicas sus relaciones comerciales.

Que, por todo lo expuesto y, de conformidad a la Ley 6.835 y sus normas complementarias; este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto;

Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR EL RECURSO DE REVOCATORIA interpuesto por EDESA S.A. en contra de la Resolución ENRESP N° 1272/24; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: DEJAR ESTABLECIDO el mecanismo de la actualización del canon por uso de postes de tendido eléctrico provincial que integra unidad de afectación cedida en el marco del contrato de concesión entre el Estado Provincial y EDESA S.A. a tenor de las siguientes referencias:

- Se fija un solo canon por alquiler de postes para Grandes Prestadores y Prestadores menores.
- Se fija un canon para alquiler de postes para los períodos de Julio/24 a Diciembre/24 de \$ 266,52, el que se facturará en seis (6) cuotas iguales y consecutivas a partir de enero 2.025.
- Se fija el canon de alquiler de postes a partir de enero 2.025 en \$519,30.
- La actualización de dicho canon será trimestral, utilizando el Índice de Precios al Consumidor Nivel General – Cobertura Nacional, el que se aplicará a trimestre vencido, es decir que la primera actualización se producirá en abril 2.025 y así sucesivamente.

Todo ello, en los términos por los motivos y con los alcances establecidos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: ESTABLECER, que si bien los términos y condiciones jurídicas, técnicas, y operativas serán definidas libremente por los contratantes de común acuerdo, se deberán respetar los valores de referencia y métodos de actualización establecidos en la presente, guardando siempre un adecuado equilibrio entre las partes, previéndose además la facultad de la Distribuidora para considerar las situaciones especiales que se pudieran presentar y así atender necesidades particulares de cada operador, evitando caer en situaciones que

podrían encuadrar en el supuesto del artículo 25 inc. u) del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 4°: INSTAR a las partes a mantener armónicas sus relaciones comerciales, a tenor de la importancia y necesidad de los servicios involucrados.

ARTÍCULO 5°: INSTAR a las partes para que den inicio a un proceso de relevamiento (censo) de los postes utilizados, cuya fecha de finalización no podrá superar el primer semestre del año en curso, elevando al ENRESP los resultados definitivos para su conocimiento.

ARTÍCULO 6°: NOTIFICAR, Registrar, Publicar en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.

Saravia – Ovejero

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100015741
Fechas de publicación: 14/02/2025
Sin cargo
OP N°: 100121966

SALTA, 11 de Febrero de 2025

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 257/25 ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-62202/2024 caratulado: "ENTE REG. GCIA. ENERGÍA ELÉCTRICA – PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN ENRESP 126/05"; la Resolución ENRESP N° 1067/24, la Ley N° 6.835, la Ley N° 6.819, el Contrato de Concesión de ESED S.A., la Resolución ENRESP N° 126/05, y el Acta de Directorio N° 7/25; y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 09 de agosto de 2024, se publicó en Boletín Oficial N° 21.774, la Resolución ENRESP N° 1067/24, a través de la cual se dispuso: *"ARTÍCULO 1°: APROBAR el Proyecto de Modificación de las Normas de Calidad del Servicio Técnico que regirán el servicio de provisión de energía eléctrica en el mercado disperso de la Provincia de Salta – operado por ESED S.A. – y que como Anexo forma parte de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, por el término de un (01) día, por los motivos expuestos en los considerandos de la misma. ARTÍCULO 3°: ESTABLECER que las personas interesadas podrán hacer llegar al Ente Regulador de los Servicios Públicos, durante treinta (30) días corridos contados desde la publicación dispuesta en el artículo anterior, las opiniones, comentarios y sugerencias que le merecen el Proyecto aprobado en el artículo 1°, en los términos del artículo 12 de la Ley N° 6835. ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, Registrar, Publicar en el Boletín Oficial y oportunamente Archivar."*

Que a tenor de lo previsto por el artículo 3° de la mentada Resolución, mediante Nota DSCE 736/24, EDESA S.A. manifiesta que al margen de los antecedentes fácticos y regulatorios mencionados por la Resolución, existen otros que merecen ser destacados, ya que en torno a los mismos gira el funcionamiento actual de la empresa ESED.

Que en tal sentido recuerda, que a través de nota DS 279, ESED propuso un plan de sostenibilidad del sistema eléctrico disperso mediante un esquema de mantenimiento predictivo y de cobranza (en adelante "Plan de Sostenibilidad"), que resultó formalmente aceptado por el ENRESP, a través del dictado de la Resolución N° 1362/19. Posteriormente, y

en razón de la efectividad del Plan de Sostenibilidad, mediante nota DS 333/23 se solicitó la prórroga del mismo; y adicionalmente un pedido de continuidad de la suspensión del régimen de multas; lo que fuera otorgado favorablemente por el ENRESP.

Que en virtud de tales antecedentes, la Empresa entiende que el Proyecto bajo análisis no puede desentenderse de la forma de actuación vigente, pues generaría una discordancia y un retroceso. En dicho sentido resalta, que el Proyecto estructura el control y sanción sobre el eje del cumplimiento estricto de plazos de atención de reclamos individuales generados por los usuarios – usualmente recambio de baterías–, lo que se regula bajo penalizaciones en supuestos de demoras, y amenaza directa de inicio de procedimiento de aplicación de sanciones por causa de faltante de información.

Que agrega la Distribuidora, que el Proyecto dispone la incorporación de nuevas columnas a informar al regulador en la Solapa N° 2 vinculadas a "*fecha del último cambio de batería*" (columna S), "*energía máxima almacenada en Wh hora en las baterías informada en S*" (columna T), "*cantidad de períodos adeudados por cada suministro*" (columna U), "*cantidad de visitas técnicas realizadas a un NIS desde su alta comercial*" (columna V), "*reclamos ingresados en el periodo informado*" (solapa n°3), "*reclamos resueltos dentro del periodo informado*" (solapa n° 4), "*reclamos resueltos de periodos anteriores*" (solapa N° 5), "*reclamos no resuelto de periodos anteriores*" (solapa N° 6) "*penalizaciones en función de los tiempos de atención de reclamos*" (solapa N° 7).

Que ente este esquema propuesto, sostiene que la contradicción práctica que se evidencia con el sistema vigente, consiste en que ESED para evitar penalizaciones debería retomar el sistema de atención de reclamos contingentes, es decir volver a utilizar sus recursos para atender los reclamos individuales de cambio de batería a medida que vayan siendo generados por los usuarios, lo que conllevaría a restringir o discontinuar las visitas anuales programadas para mantenimiento preventivo. Esto iría en contra de un sistema robusto, probado y con costos considerado en la RTI, pudiendo incluso desfinanciar la empresa, ya que, entre otras cuestiones, el Plan de Sostenibilidad es la forma por la cual se mantiene el régimen de cobranzas.

Que señala la Distribuidora por otra parte, que el problema más relevante está dado por la adquisición de las baterías para recambio, lo que sufrió una demora en la cadencia de su reposición por causa de demoras en el pago de subsidios por parte del ejecutivo provincial y por factores externos propios del mercado, impactado por precios y escases de oferta por ampliación de demanda de grandes bancos para almacenamiento solar, entre otros, pero que actualmente está en vía de solución con la regularización de algunos aspectos de mercado, encontrándose emitidas las correspondientes órdenes de compras.

Que no obstante, considera que no resulta conveniente un cambio drástico del sistema de atención que involucra el Plan de Sostenibilidad, para intentar asegurar una atención que, a todo evento, mientras persista el faltante de baterías por problemas en el mercado o por mengua de los ingresos por falta o retraso de pago de subsidios, podría continuar existiendo, incluso pese a las sanciones o procedimientos sancionatorios a inaugurar y que además se podría agravarse por el sistema propuesto que no favorece el cobro a los usuarios, lo que a su vez afectará la cadencia de compra de baterías.

Que por ello sugiere, que cualquier multa o penalidad que pudiera generarse en el marco del Reglamento CST, sea orientada a la adquisición de unidades extras de almacenamiento, pues esto último es lo que va a permitir el correcto funcionamiento del sistema y la debida atención de los usuarios, siendo que si además continúa la atención sobre la base del Plan de Sostenibilidad, resultaría más eficiente, por cuanto va a permitir la cadencia en el mantenimiento de la cobranza.

Que realizado dicho análisis, la Distribuidora concreta las siguientes observaciones. En lo que respecta al punto IV .1.- RECEPCIÓN DE SOLICITUDES SUMINISTROS (apartado 1.), la Empresa solicita que cualquiera sea el lugar por donde ingresa la solicitud de suministro, deberá contener como requisito exigible para la conexión la localización georreferenciada del punto de suministro, siendo este un dato imprescindible por la característica del mercado disperso abastecido por ESED.

Que en lo que refiere al punto IV.2.- CALIDAD DE LA INFORMACIÓN (apartado 2.), indica que la Empresa envía un archivo en forma mensual con gran parte de la información solicitada, no obstante, se acrecientan en esta instancia los datos requeridos y en este marco, existen las siguientes observaciones que se solicitan sean aclaradas para viabilizar el curso de la información. En lo que refiere a la "SOLAPA 2", solicita que la información allí requerida sea cargada desde la efectiva vigencia de la reglamentación y no de forma retroactiva, siendo que se trata de información que ESED no posee digitalizada y la búsqueda retroactiva manual en planillas, sería verdaderamente dificultoso, además de demandar muchos recursos de horas hombre a esos fines.

Que en ese mismo análisis advierte que la propia Reglamentación así lo dispone posteriormente en el párrafo dieciséis del apartado 2, que menciona que la información deberá ser remitida desde la puesta en vigencia de la resolución, cayendo entonces en una contradicción sobre todo con la columna V que menciona un plazo desde el alta comercial de cada NIS, que a todo evento se solicita sea modificado.

Que refiriéndose a la SOLAPA 7, la Distribuidora entiende que la sola generación del reclamo por parte del usuario, no verifica *per se* su condición de "procedente" o "improcedente", por lo que solicita, que con un criterio de razonabilidad, la penalización sea aplicada a partir de verificar el reclamo "procedente" de forma efectiva. En tal caso, la penalización asociada al no cobro de la factura deberá aplicarse en forma retroactiva a la fecha de generación del reclamo (ejemplo: Si el reclamo se registra en la fecha "A" y en la visita realizada en la fecha "A+ 1 mes", si el reclamo es procedente, la sanción procederá desde la fecha "A" más la tolerancia correspondiente).

Que en cuanto al tema vinculado a la BAJA DEL SERVICIO y a los efectos de favorecer la cobranza, la Empresa advierte que con la regulación efectuada, la recaudación se complejizará, por lo que solicita que cuando el usuario pida la baja, el suministro pase al estado "suspendido". Para producir la baja efectiva, el usuario deberá cancelar la deuda correspondiente necesariamente. En relación al segundo párrafo, el usuario deberá cancelar previamente los períodos correspondientes, dado que caso contrario se alentaría una mecánica de bajas transitorias para no pagar el servicio.

Que respecto al rubro PENALIZACIONES (apartado 2. in fine), ESED S.A. entiende, que existiendo un procedimiento de aplicación de sanciones normativamente previsto y suficientemente amplio para sancionar los incumplimientos al deber de información para con el regulador, el solo incumplimiento formal de cualquiera de los datos exigidos en el apartado calidad de información no debería "gatillar" el inicio de un PAS, ya que con ello torna obligatorio la realización de un sumario infraccional que a todo evento es de potestad discrecional de la administración y que depende del oportunidad, mérito y conveniencia ante el eventual incumplimiento, conforme procedimiento ya reglado por Resol. ENRESP N° 13/97, no siendo al respecto todos los casos de incumplimiento iguales.

Que en relación al punto CALIDAD DEL SERVICIO (apartado 3), la Empresa solicita que en el primer párrafo del mismo se aclare que la determinación de la "duración del reclamo", se extiende desde la fehaciente recepción del mismo más la tolerancia (de los plazos de atención) y hasta su efectiva resolución. En relación a los plazos de atención, manifiesta que

debe estructurarse sobre la base del Plan de Sostenibilidad de ESED para permitir su continuidad, lo que puede implicar un periodo de transición en el que se destinen un máximo de dos (2) cuadrillas para la atención de reclamos individuales pendientes a la fecha de entrada del reglamento en un plazo de regularización razonable a establecer.

Que además de ello, solicita de dispongan de mayores plazos para la atención de los reclamos individuales futuros que se generen, los cuales serán asistidos mediante estas mismas cantidades de cuadrillas limitadas, para así no afectar la diagramación y ejecución del Plan de Sostenibilidad y compatibilizarlo con este último.

Que respecto de la tolerancia, dadas las características del servicio en el cual se programan tareas por zonas predictivamente en función de las amortizaciones de los equipos, la época del año en que se producen (que afectan caminos y rutas) y el uso de recursos para estos fines, entre otros factores, solicita que los plazos se amplíen a veinte (20) días hábiles sin multa para los suministros ubicados en lugares accesibles con vehículos y treinta y seis (36) días hábiles sin multa para los suministros ubicados en lugares con único acceso por camino de herradura.

Que punto aparte, al abordar el acápite IV.4) RECLAMOS, en el apartado "Lineamientos", solicita las siguientes modificaciones, con el fin de no alentar reclamos distorsivos que pudieran efectuarse con el fin de diferir pagos y beneficiarse por la exclusión de la mora por pago fuera de termino.

Que respecto al **inciso a)** solicita el efectivo pago de la deuda de servicio a la fecha del reclamo como exigencia en cabeza del usuario para la efectiva atención de su reclamo y como condición que dará inicio al cómputo de los plazos de atención para la distribuidora (Conforme plazos apartado 3- CALIDAD DE SERVICIO). No discute la obligación de ESED de recibir el reclamo, pero solicita con un criterio de razonabilidad y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones del servicio entre las partes, que la deuda que pudiera tener el suministro reclamante, sea cancelada previo a su atención, ya que la misma se originó por consumos anteriores a la causa que motivó el reclamo por "falta de servicio".

Que en relación al **inciso d)**, en el caso de los reclamos improcedentes, propone que el usuario abone el servicio con el interés legal y reglamentario dispuesto, dado que la percepción de la mora, es un derecho para la distribuidora de fuente legal (Art. 886 del CCy CN y Art. 31 de la LDC) y adicionalmente su efectiva percepción se encuentra especificada en el punto 5. USUARIO MOROSO, párrafo segundo, del mismo reglamento CST, donde se establece, correctamente, el pago de intereses.

Que por otro lado, la percepción de la mora se encuentra dispuesta como un derecho de la distribuidora de fuente contractual, surgido del plexo de la concesión, puntualmente del "Reglamento de Servicio" del Anexo 6 del Contrato de Concesión, apartado 5°, inciso b) que dice: *"Facturas impagas. En los casos de no abonarse la factura a la fecha de su vencimiento, LA CONCESIONARIA podrá aplicar el interés previsto en el Artículo 9° de este Reglamento"*.

Que agrega la Distribuidora, que tal como se enunció precedentemente, de mantenerse la ablación del instituto de la mora, no solo se generará un incumplimiento de la concedente por una modificación unilateral de los derechos de esta distribuidora, sino que además se podría generar una mecánica distorsiva donde los usuarios efectúan constantes reclamos para diferir el pago de sus deudas con los beneficios del no pago de intereses y con el consecuente perjuicio depreciación del capital de deuda por el solo transcurso del tiempo.

Que en esa misma inteligencia agrega, que la mora es un instituto de orden público, vinculado a un estado de incumplimiento de una obligación por parte de un deudor y

definida por el Art. 886 del CCyCN, que dispone: “... *La mora del deudor se produce por el solo transcurso del tiempo fijado para el cumplimiento de la obligación* ...”. Por ende el mantenimiento del estado de mora, debe asociarse no con una suerte de atributo del deudor recalcitrante, sino que deberían vincularse con las consecuencias reglamentarias que acarrea dicho estado, el cual conforme el Reglamento de Servicio, tiene que ver con la suspensión (Art. 6º) y corte del servicio (Art. 7º). Por lo anterior, en caso que se quisiera modificar este apartado, deberá formalizarse por acuerdo entre partes, ya que este punto, al igual que el anterior, se trata de derechos acordados en el marco del Contrato de Concesión. Manifiesta que la suspensión y el retiro del equipo, en caso de usuarios morosos, es una de las formas de mantener la sostenibilidad del sistema, evitando acumulaciones de deudas crónicas que luego no se perciben y desfinancian la empresa.

Que en lo que respecta al punto IV.6) RETIRO Y REASIGNACIÓN DE EQUIPOS, la Empresa advierte que en la casi totalidad de los casos, los equipos se retiran y se colocan en las inmediaciones del sitio donde se retiró, ya que en los parajes de instalación de estos generadores, existe una necesidad permanente de servicio por parte de los usuarios. Esta mecánica permite el uso eficiente de recursos al evitar que el equipo sea retirado, cargado, transportado a base y luego el movimiento en sentido inverso para su instalación. También tiene la ventaja que el usuario donde se reinstaló el equipo no paga derecho de conexión. En consecuencia, solicita que esta metodología sea incorporada en el reglamento en atención a las ventajas que implica, aplicándose la anterior a los equipos que no hubiesen sido reubicados.

Que por otro lado aborda la cuestión vinculada al derecho de reubicación, señalando que el valor consignado en el Reglamento para el caso de los equipos existentes sería *“igual a 40 (cuarenta) veces el valor de la categoría tarifaria correspondiente al equipo que se instale”*, lo que a su criterio resulta insuficiente, debiendo disponerse el mismo en función del costo estudiado y definido tarifariamente en cada ocasión que se presentan los indicadores testigos para las actualizaciones tarifarias de ESED. Siendo a título de ejemplo que los costos presentados a Diciembre/23 eran muy superiores, conforme el detalle que adjunta, por lo solicita adecuar la cláusula al valor objetivo antes mencionado.

Que continuando con sus observaciones, que en lo que refiere al punto IV.7) DESTINO DEL FONDO DE MULTAS, la Empresa ESED S.A. reitera su solicitud de que lo recaudado por multas sea destinado a la adquisición de baterías y paneles, para lo cual podrá ordenarse la confección de un archivo y el modo o forma de manejo de ese stock.

Que a su turno, la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, analizó las prepuestas formuladas por ESED S.A., emitiendo al efecto su informe correspondiente. En tal sentido indica, que en relación al Punto 1. **“Recepción de Solicitudes de Suministros”**, resulta procedente incluir lo solicitado por ESED S.A. respecto de la provisión por parte del interesado en el servicio de su ubicación georreferenciada.

Que en cuanto al Punto 2. **“Calidad de Información – Solapa 2”** se considera razonable que la información que se requiere sea cargada desde la efectiva vigencia de la Resolución y no de forma retroactiva. Respecto de la **Solapa 7. Penalizaciones**, no se dio lugar a lo solicitado, no obstante, se la reformula distinguiendo dos tipos de supuestos para reclamos “procedentes”, que no fueron contemplados en la Resolución 1067/24.

Que por otra parte, y refiriéndose a la solicitud de **Baja de Servicio** por parte del usuario, ESED S.A. solicita que para que ésta se haga efectiva el usuario no debe registrar deuda. Al respecto, la Gerencia de Energía Eléctrica, mantiene su propuesta inicial, entendiendo que tal exigencia no resulta adecuada en el tratamiento de la solicitud de baja del servicio.

Que continuando con su análisis, considera procedente el pedido vinculado a suprimir el último apartado del **Punto 2 (Penalizaciones)**. Se advierte a este respecto, que como Punto 8 se agregó lo vinculado a penalizaciones por incumplimientos, remitiéndose a lo dispuesto por Resolución ENRESP N° 13/97.

Que en relación al **Punto 3. Calidad del Servicio**, ESED solicita mayores plazos para la atención de los reclamos que se generen, pasando de 5 a 20 días hábiles sin multa para los suministros ubicados en lugares accesibles con vehículos y de 9 a 36 días hábiles sin multa para los suministros ubicados en lugares con único acceso por camino de herradura. Sobre ello, la Gerencia de Energía Eléctrica atiende parcialmente el pedido otorgando 10 y 18 días hábiles respectivamente.

Que haciendo referencia al **Punto 4. Reclamos – Lineamientos – a)**, la Gerencia técnica modifica la versión anterior, ampliando la posibilidad de que todo usuario pueda realizar un reclamo sea que se encuentre o no en situación de mora. Es decir, no se exige que el usuario esté al día con sus pagos para que ESED proceda a atender su reclamo, no dando lugar a la petición de ESED al respecto. Sobre el inc. **d)** señala, que en el caso de un reclamo improcedente, habiendo ESED superado los plazos fijados en el punto 3, el usuario deberá abonar la totalidad de la deuda incluido los intereses generados, haciendo lugar a lo solicitado por ESED.

Que considera procedente suprimir el **Punto 5. Usuario Moroso**, asistiéndole razón a ESED S.A. según los términos de las observaciones vertidas en autos. Por otra parte, entiende razonable la propuesta de ESED S.A. expuesta sobre el **Punto 6. Retiro y reasignación de equipos**, en lo vinculado a que el monto de la reubicación de equipos sea el definido en los cuadros tarifarios correspondientes.

Que concluyendo con su análisis, la Gerencia de Energía Eléctrica no considera procedente la sugerencia de ESED S.A. vinculada al **Punto 8. Destino de Fondos provenientes de Multas**, quedando entonces la redacción original, destinando lo recaudado a la asistencia de usuarios vulnerables de la Distribuidora.

Que a su turno, la Gerencia Jurídica del ENRESP entiende, que tanto el dictado de las Normas de Calidad del Servicio Técnico para el Servicio de Provisión de Energía Eléctrica en el Mercado Disperso en su versión original, como sus modificaciones, resultan del ejercicio de las facultades conferidas al Directorio de este ENRESP por los arts. 1°, 3° y 10 de su Ley de creación N° 6.835.

Que en su carácter de Autoridad de control de la Empresa ESED S.A., y ejerciendo las facultades reglamentarias establecidas en los artículos 1°, 3°, 10 y concordantes de la Ley de su creación (N° 6.835), este Organismo procedió oportunamente a la reglamentación de la misma, dictando para ello la Resolución N° 126/05.

Que es en ejercicio de esas potestades, que el Directorio posee la facultad de aprobar las reglamentaciones pertinentes y sus modificaciones, en caso de corresponder.

Que por todo ello, habiéndose cumplido los plazos y trámites legales necesarios, la Gerencia Jurídica dictamina que el Directorio se encuentra habilitado para aprobar las modificaciones propuestas sobre las Normas de Calidad del Servicio Técnico para el Servicio de Provisión de Energía Eléctrica en el Mercado Disperso (Resolución ENRESP N° 126/05), las que se encuentran incorporadas en el instrumento que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Que finalmente y tratándose de disposiciones reglamentarias, corresponde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, por el término de un (01) día.

Que el Directorio del ENRESP, toma conocimiento de las actuaciones de la referencia, debate el tema y decide por unanimidad emitir resolución adhiriendo en todos sus términos

al Informe Técnico emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica y al Dictamen Jurídico antes desarrollado, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR las Normas de Calidad del Servicio Técnico para el Servicio de Provisión de Energía Eléctrica en el Mercado Disperso de la Provincia de Salta –operado por ESED S.A.– y que como Anexo forma parte de la presente; ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar, Publicar en el Boletín Oficial y oportunamente Archivar.

Saravia – Ovejero

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100015740
Fechas de publicación: 14/02/2025
Sin cargo
OP N°: 100121962

SALTA, 12 de Febrero de 2025

RESOLUCIÓN N° 23.231

MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA

VISTAS:

Las Actuaciones N° 20/25, caratuladas: “Llamado a concurso cerrado interno para cubrir un cargo de ‘Programador Senior’ del escalafón ‘Profesionales y Técnicos’, para desempeñar funciones en el Ministerio Público Fiscal”; y

CONSIDERANDO:

Que, fs. 1, la Sra. Secretaria Letrada Dra. María de los Milagros Ward, por instrucciones del Sr. Procurador General Dr. Pedro García Castiella, solicita a las áreas administrativas informen la factibilidad presupuestaria para llamar a concurso cerrado interno para cubrir un (1) cargo de “Programador Senior” del estamento “Profesionales y Técnicos”, para desempeñar funciones en el Distrito Judicial del Centro, en virtud del retiro definitivo del Lic. Pablo Wolmy y de la necesidad urgente de cubrir el cargo por razones de servicio.

Que, a fs. 2, Dirección de Personal informa que se registra un (1) cargo vacante, perteneciente al curso de acción Ministerio Público Fiscal.

Que, fs. 4 y vta., Dirección de Administración informa que en el marco del art. 15 de la Ley de Presupuesto vigente, es factible la transformación de un (1) cargo de “Coordinador Informático” del estamento “Profesionales y Técnicos” en un (1) cargo de “Programador Senior” del estamento “Profesionales y Técnicos” y del llamado a concurso solicitado.

Que, a fs. 7 y vta., Auditoría de Gestión verifica los aspectos contables y

presupuestarios sin formular objeción al progreso de la medida.

Que, a fs. 8, la Sra. Secretaria de Superintendencia de la Procuración General Dra. María Belén Rubio solicita se emita el instrumento legal que llame a concurso cerrado interno, para cubrir un cargo de “Programador Senior” del estamento Profesionales y Técnicos”, convocándose al personal informático contratado del Ministerio Público, que acredite título universitario en Ciencia Informáticas y cumpla con los requisitos establecidos para el cargo de “Programador Senior” conforme Resolución N° 6675/09.

Que, finalmente hace saber que integrará la Comisión Evaluadora junto al Director de Informática Lic. José Peralta y la Sra. Coordinadora Informática Lic. Patricia Aballay.

Que en razón de lo antes expuesto corresponde se dicte la presente.
POR ELLO;

**EL COLEGIO DE GOBIERNO,
RESUELVE:**

1. TRANSFORMAR un (1) cargo de “Coordinador Informático” del estamento “Profesionales y Técnicos” en un (1) cargo de “Programador Senior” del estamento Profesionales y Técnicos”, en el marco del art. 15 de la Ley de presupuesto vigente, por los motivos expuestos en los considerandos.
2. LLAMAR a concurso cerrado interno para cubrir un (1) cargo categoría “Programador Senior” del estamento Profesionales y Técnicos”, para desempeñar funciones en el ámbito del Ministerio Público Fiscal en el Distrito Judicial del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 inc. a-1, del Reglamento General del Organismo, por los motivos expuestos en los considerandos.
3. ESTABLECER que en el procedimiento que se enuncia en el punto que antecede, se convoque al personal informático contratado que acredite título universitario en Ciencias Informáticas y cumpla con los requisitos establecidos para el cargo de Programador Senior conforme Resolución N° 6675/09, que desempeñe funciones en el ámbito del Ministerio Público del Distrito Judicial del Centro.
4. DISPONER que la Comisión Evaluadora esté integrada por la Sra. Secretaria de Superintendencia Dra. María Belén Rubio, el Director de Informática Lic. José Peralta y la Sra. Coordinadora Informática Lic. Patricia Aballay, quienes evaluarán los legajos del personal contratado en condiciones de concursar y elevarán al Colegio de Gobierno el nombre del postulante mejor calificado para su designación.
5. PROCEDER por Secretaría de Despacho a efectuar las publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Organismo.
6. PROCEDER por Dirección de Personal a realizar las notificaciones correspondientes.
7. REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese y archívese

Dr. Martín Diez Villa, DEFENSOR GENERAL, PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GOBIERNO – Dra. Mirta Lapad, ASESORA GENERAL DE INCAPACES, Dr. Pedro Garcia Castiella, PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA – Dra. Mirna Paola Obeid, SECRETARIA DE DESPACHO

Recibo sin cargo: 100015733
Fechas de publicación: 14/02/2025
Sin cargo
OP N°: 100121944

SALTA, 10 de Febrero de 2025

RESOLUCIÓN N° 71

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 51.972/24 – Cpde. 9 y agregados.

VISTO la documentación técnica correspondiente al Adicional N° 1, surgido en la obra “REFACCIONES VARIAS EN ESCUELA N° 4.736 SAN MIGUEL ARCÁNGEL – LOCALIDAD MISIÓN TUYUNTI – AGUARAY – DPTO. SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.O.P. 402/24 (fs. 15/16), se adjudica la ejecución de la mencionada obra a la Municipalidad de Aguaray, suscribiéndose el Convenio de Obra Pública por la suma de \$ 84.381.139,00 (pesos ochenta y cuatro millones trescientos ochenta y un mil ciento treinta y nueve con 00/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Enero de 2.024;

Que a fs. 01/25, la entonces Dirección de Obras Municipales de la S.O.P. eleva el Adicional N° 1 de la citada obra, adjuntando el informe justificativo de su necesidad, la documentación técnica, cómputo y presupuesto, plan de trabajo y curva de inversión correspondientes a las tareas que conforman el mismo (fs. 45/46);

Que las tareas adicionales no previstas en el proyecto original consisten en dotar a las aulas de cielorrasos desmontables e ignífugos, como así también un tabique divisorio de placas de yeso, reemplazando a uno de madera amachimbrada, se realizará el cegamiento de cinco pozos y cámaras ya que el sistema de desagües cloacales está conectado a la red cloacal de la comunidad y se pintarán las aulas del sector a intervenir;

Que a fs. 25 vta., la Dirección de Obras de Educación y la Coordinación General de Obras de la S.O.P., prestan conformidad al Adicional N° 1;

Que a fs. 27, mediante Actuación N° 374/24 rola la intervención del Registro de Contratistas de Obras Públicas, a fs. 28 el Dictamen N° 790/24 y a fs. 28 vta. la conformidad de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, informando que el Adicional N° 1 asciende a la suma de \$ 14.071.528,91 (pesos catorce millones setenta y un mil quinientos veintiocho con 91/100), cifra que representa una variación equivalente al 16,68 % del monto contractual básico;

Que a fs. 29, la entonces Dirección de Obras Municipales de la S.O.P., a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, manifiesta que el monto del adicional de referencia asciende a la suma de \$ 14.071.528,91 (pesos catorce millones setenta y un mil quinientos veintiocho con 91/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Enero de 2.024, contando con la conformidad de la contratista;

Que a fs. 30, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 35/40, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, toman la intervención que les compete en cumplimiento de lo dispuesto por Resolución N° 212/12 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos y por Decreto N° 572/06;

Que a fs. 41, rola el informe Técnico Ambiental N° 14/25, elaborado por el Área Ambiental de la S.O.P.;

Que a fs. 42/43, mediante Dictamen N° 34/25 la Asesoría Legal de la Secretaría de Obras Públicas, toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular

para la continuidad del trámite de aprobación del adicional de obra N° 1;

Que a fs. 44, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que les compete, mediante Informe N° 05/25;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por los artículos 94 y 95 de la Ley N° 8.072, artículo 128 del Decreto Reglamentario N° 1.319, artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución S.O.P N° 216/19,

EL SECRETARIO DE OBRA PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la documentación técnica y la ejecución de los trabajos correspondientes al Adicional N° 1, surgidos en la obra "REFACCIONES VARIAS EN ESCUELA N° 4.736 SAN MIGUEL ARCÁNGEL – LOCALIDAD MISIÓN TUYUNTI – AGUARAY – DPTO. SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA", que asciende a la suma de \$ 14.071.528,91 (pesos catorce millones setenta y un mil quinientos veintiocho con 91/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Enero de N° 2.024 y con un plazo de ejecución de 30 (treinta) días corridos.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Plan de Trabajos y la Curva de Inversión del mencionado Adicional que rola a fs. 45/46 de estas actuaciones, los que como Anexo forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Suscribir el Contrato de Obra Pública – Adicional N° 1 con la Municipalidad de Aguaray, por el monto y condiciones indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará al Curso de Acción: 071011005206 – Financiamiento: Ley 27.429 (295) – Proyecto: 807 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio 2.024.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100015730
Fechas de publicación: 14/02/2025
Sin cargo
OP N°: 100121932

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/24 – PRÓRROGA DE FECHA DE APERTURA SECRETARÍA DE CONTRATACIONES MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Objeto: construcción de Polo Deportivo – Salta – Capital.

Organismo Originante: Ministerio de Infraestructura.

Expediente N°: 0060347-99815/2023-0 y agregados.

Destino: Provincia de Salta.

Se Informa:

• SE PRORROGA LA FECHA DE APERTURA QUE ESTABA PREVISTA PARA EL DÍA 24/02/2025 A HORAS: 10:00, LA CUAL QUEDARÁ FIJADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

NUEVA FECHA DE APERTURA: 31/03/2025 – HORAS: 10:00

Adquisición de los Pliegos: los interesados podrán adquirir el mismo hasta las 14:00 horas, del día veinticinco (25) de Marzo del corriente año inclusive, mediante depósito bancario o transferencia electrónica en la cuenta del Banco Macro n° 3-100-0942038329-8 – CBU N° 2850100630094203832981 – CUIT N° 30-71485034-9.

Consulta: en nuestra página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar/> , vía correo electrónico contratacionesop@salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones, Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obra Pública, sito en Centro Cívico Grand Bourg, 1° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Subsecretaría de Procedimiento de Contrataciones de Obra Pública, Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 1° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Público.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4366114 o vía correo electrónico: contratacionesop@salta.gob.ar

D'Andrea, DIR. GRAL. de PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Recibo sin cargo: 100015746
Fechas de publicación: 14/02/2025
Sin cargo
OP N°: 100121974

LICITACIÓN PÚBLICA N° 108-0257-LPU24 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 13 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Licitación Pública N° 108-0257-LPU24, impresión de formularios y folletería con destino al Centro Regional de Hemoterapia, según RM N° 2316/24 a las firmas de:

- AUGUSTO GUILLERMO LUI VEGA: renglones N° 01 y 11, por un total de \$ 294.936 (pesos doscientos noventa y cuatro mil novecientos treinta y seis con 00/100).
- CARTOON SA: renglones N° 02 (10.000 unidades), 03 (7.000 unidades), 04 (6.000 unidades), 05 (4.000 unidades), 06 (10.000 unidades), 07 (40.000 unidades), 08 (40.000 unidades), 09 (20.000 unidades) y 10 (40.000 unidades), por un total de \$ 4.791.440 (pesos cuatro millones setecientos noventa y un mil cuatrocientos cuarenta con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Arancelamiento 80% del Centro Regional de Hemoterapia – Curso de Acción 081033000200, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100015737
Fechas de publicación: 14/02/2025
Sin cargo
OP N°: 100121952

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE EXPTE. ADM N° 4237/25 **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN – ÁREA CONTRATACIONES** **PODER JUDICIAL DE SALTA**

Art. 14 Ley 8072.

El Poder Judicial de Salta llama a cotizar precios bajo la modalidad prevista en el art. 14 de la Ley 8072, con el objeto de contratar un SEGURO DESTINADO A VEHÍCULOS DECOMISADOS.

Expte. N°: ADM 4237/25 – Art. 14 – Ley 8072.

Fecha de apertura: el 25/02/2025.

Horas: 10:30.

Si la fecha de apertura del expediente detallado supra fuera declarada inhábil, la misma se llevará a cabo el día hábil siguiente.

Por Informes y Lugar de Apertura: Dirección de Administración – Área Contrataciones – Avda. Bolivia N° 4671, 2° Piso. Of. 3018.

Consultas y Descargas de Condiciones: página web: www.justiciasalta.gov.ar.

CPN Marcela Gabriela Choque Sánchez, CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00011612
Fechas de publicación: 14/02/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100121955

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 314/24 – ADJUDICACIÓN **DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN** **SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N°14 Ley N° 8.072/17

Objeto: adquisición de ruleman de rueda trasera para móvil N° 93 Utilitario Citroën Berlingo 1.6 Modelo 2.010 Dominio JCG192, con destino a Escuela de Sub Oficiales y Agentes dependiente del S.P.P.S.

Expte. N°: 0140050-210498/2024-1.

Disposición N°: 165/25 de la DGSPPS.

Firma Adjudicada: LOURDES SA, por un monto total de \$ 116.124,00 (pesos ciento dieciseis mil ciento veinticuatro con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100015732
Fechas de publicación: 14/02/2025
Sin cargo
OP N°: 100121938

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 301/24 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 14 Ley N° 8.072/17.

Objeto: Bien de Uso: (01) pack de transceptores portátil VHF (por 02 unidades), destino UC N° 1, dependiente del SPPS.

Expte. N°: 0140050-216175/2024-0.

Disposición N°: 242/25 de la DGSPPS.

Firma adjudicada: SERVIDOR SATELITAL de Gonzalo José Sarapura por monto total de \$ 240.000,00 (pesos: doscientos cuarenta mil con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100015731
Fechas de publicación: 14/02/2025
Sin cargo
OP N°: 100121935

CONTRATACIONES ABREVIADAS

**CONTRATACIÓN ABREVIADA – RESOLUCIÓN N° 55/2025 – ADJUDICACIÓN
MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE**

Objeto: servicio de provisión de sonido, iluminación, pantalla y escenario para Serenata a Cafayate Edición 2025.

Destino: Municipalidad de Cafayate.

Fecha de Contratación: 10/02/2025.

Proveedor: HOME PRO SRL.

Importe: \$ 154.000.000,00 pesos: ciento cincuenta y cuatro millones.

Art. 15 inc. I de la Ley 8.072 y Decreto Reglamentario y Resolución N.º 55/2025.

Adriana Paola Colque, SECRETARIA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Valor al cobro: 0012 – 00011613
Fechas de publicación: 14/02/2025

Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100121956

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 113/2024 – 3° LLAMADO – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 inc. g) de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 113/2024 3° llamado, servicio de reparación del electrocardiógrafo marca Biocare Modelo ECG-3010 N° SERIE 181507970 perteneciente al Hospital de La Poma, según DI N° 282/24 a la firma: CENTRO DE SERVICIOS HOSPITALARIOS SA: renglón N° 1, por un total de \$ 454.960,00 (pesos cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Abastecimiento y Servicios – Curso de Acción 081014000200, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100015736
Fechas de publicación: 14/02/2025
Sin cargo
OP N°: 100121950

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 122/24 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 inc. g) de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 122/24 – Servicio de mantenimiento de microscopio marca Olympus Modelo CX31 RBSTA N° Serie 4n02907 perteneciente al Hospital de El Potrero, según DI N° 257/24 a la firma de: BARRIONUEVO MARIELA EMILSE: renglón N° 1, por un total de \$ 199.000,00 (pesos ciento noventa y nueve mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Abastecimiento y Servicios – Curso de Acción 081014000200, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100015735

Fechas de publicación: 14/02/2025
Sin cargo
OP N°: 100121947

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 125/2024 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 inc. g) de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 125/2024 – servicio de mantenimiento del equipo fotómetro de llama marca Crudo Camaño Modelo Ionometer perteneciente al Programa Bromatología, según DI N° 248/24 a la firma de: BARRIONUEVO MARIELA EMILSE: el renglón N° 1, por un total de \$ 114.000,00 (pesos ciento catorce mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Abastecimiento y Servicios – Curso de Acción 081014000200.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100015734
Fechas de publicación: 14/02/2025
Sin cargo
OP N°: 100121946



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

SUCESORIOS

En los autos caratulados: **"OLARTE, ANTONIA MABEL POR SUCESORIO, EXP – 891844/24"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación, a cargo del Dr. Tomás Méndez Curuchet,– Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del CCyCN) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (Art. 723 del CPCC), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Antonia Mabel Olarte DNI N° 14.970.348, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00023903
Fechas de publicación: 14/02/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100121951

En los autos caratulados: **"ROBLES, YOLANDA OFELIA POR SUCESORIO, EXP – 890544/24"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 4° Nominación, a cargo del Dr. Benjamín Pérez Ruiz – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del CCyCN) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (Art. 723 del CPCC), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Yolanda Ofelia Robles, DNI N° 11.081.894, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00023282
Fechas de publicación: 14/02/2025
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100121945

En los autos caratulados: **"CANELO, RAMÓN ANTONIO – POR SUCESORIO, EXP – 884756/24"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 3° Nominación, a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich– Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del CCyCN) y tres (3) días en un diario de

circulación comercial (Art. 723 del CPCC) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Ramón Antonio Canelo, DNI N° 14.500.222, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00023900
Fechas de publicación: 14/02/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100121943

La Dra. María Fernanda Are Wayar Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Undécima Nominación, Secretaría del Suscripto, en los autos caratulados: **“SENZANO, SIXTO, FERNANDEZ, ANGELICA – SUCESORIO – EXPTE N° 854178/24”**; ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del CCyCN), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Senzano Sixto DNI N° 3.946.232, y de la señora Fernandez Angélica, LC N° 1.261.791 ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dr. José Felix Fernández, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00023899
Fechas de publicación: 14/02/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100121942

La Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Jueza de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 8° Nominación de la Ciudad de Salta, Secretaría de la Dra. María José Araujo, en los autos caratulados: **“CRUZ, MARTIN POR SUCESION AB INTTESTATO, EXPTE. N° 885750/24”**, ordenar la publicación de edictos durante 1 (uno) día en el Boletín Oficial, por aplicación del Art. 2340 del Código Civil y Comercial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. (Sr. Cruz, Martin, DNI N° 5.219.343).
SALTA, 11 de Febrero de 2025.

Dra. María del Milagro Lee Arias, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00022424

Fechas de publicación: 14/02/2025
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100121941

En los presentes autos caratulados: **"CORDOBA, MARIO ALBERTO (FALLEC. EL 21/06/89) POR SUCESORIO EXPTE. N° B – 10975/90"**, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 3° Nominación, a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich, Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta, se ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) día en el Boletín Oficial y 3 (tres) días en un diario de circulación comercial (Art. 723 del CPCyC), citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del señor Mario Alberto Córdoba (DNI N° 7.226.275), ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00023898
Fechas de publicación: 14/02/2025, 17/02/2025, 18/02/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100121940

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 8° Nominación, sito en Av. Bolivia N° 4671 de la ciudad de Salta, la Dra. Jacqueline San Miguel de Murga Jueza, Secretaría de la Dra. María José Araujo, en los autos caratulados: **"QUIROGA, MARTHA JORGELINA POR SUCESION AB INTESTATO, EXPTE. 887347/24"**, Resolvió: I) Declarar abierto el juicio sucesorio de la Sra. Martha Jorgelina Quiroga, fallecida en fecha 08/07/2023, como ocurrido en la ciudad de Salta, provincia de Salta. II) Ordenar la publicación de edictos durante 1 (uno) día en el Boletín Oficial y 1 (uno) día en un diario de circulación comercial masiva, por aplicación del Art. 2340 del Código Civil y Comercial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. III) Dar intervención a los Fiscales Judicial y de Estado y a la Asesoría de Menores e Incapaces, en caso de que corresponda. IV) Mandar se copie, registre y notifique.

SALTA, 06 de Febrero de 2025.

Dra. María del Milagro Lee Arias, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00022627
Fechas de publicación: 13/02/2025, 14/02/2025, 17/02/2025
Importe: \$ 6,930.00
OP N°: 100121907

La Dra. Griselda Beatriz Nieto, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaría del/la proveyente y en el EXPTE. N°: 22498/13, caratulados: "MARTEARENA EMILIO, POR SUCESORIO DNI N° LE 2.595.130", cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 3 (tres) días. TARTAGAL, de del 2024.

Dra. Maria Tatiana Rodriguez Vargas, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00023869
Fechas de publicación: 12/02/2025, 13/02/2025, 14/02/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100121894

REMATES JUDICIALES

POR FRANCISCO RIVAS VILA JUICIO EXPEDIENTE N° 797587/22

PORCION INDIVISA DE UNA CASA EN EL CARRIL, SALTA

El día viernes 14 de febrero de 2025, a horas 17:30 en calle España N° 955 de la ciudad de Salta, remataré con la base de las 2/3 partes de su valor fiscal, es decir \$ 5.120,24, la porción indivisa que le corresponde a la demandada es decir 7,14285 % del inmueble embargado en autos, identificado como Matrícula N° 797, Sección B, Manzana 11, Parcela 8 del Departamento Chicoana, El Carril , Provincia de Salta, ubicado sito en calle 25 de Mayo s/n° entre San Martín y 20 de Febrero de la localidad de El Carril, Salta, conforme croquis agregado en autos y verificado por el Sr. Juez de Paz que rola en actuación 11361813. Descripción: se trata de una casa antigua tipo chalet de una sola planta, construida con materiales cocidos, techos altos y aberturas de madera. Cuenta con los servicios de agua corriente, luz eléctrica y pavimento. Estado de Ocupación: se encuentra ocupado por la Srta. Paula Juarez, DNI 45.015.383 mayor de edad y sus tías. Forma de Pago: exigir al comprador, en el acto del remate, el pago del 30 % del precio, a cuenta del mismo, so pena de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuarse la subasta en el mismo acto y aplicar al remiso las responsabilidades contempladas por el Art. 597 de la Ley mencionada. Dentro de los cinco días de aprobado el remate, el comprador deberá depositar el saldo del precio en el Banco Macro S.A. en cuenta judicial a la orden de la Proveyente y como perteneciente a estos autos (Art. 593 CPCy C), bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 597 CPCyC. El Martillero intimará al comprador a constituir domicilio procesal en el acto de remate (Art. 592 CPCC) dentro del perímetro de esta ciudad (Art. 40 CPCC) bajo apercibimiento de considerarse automáticamente como tal a los estrados del Tribunal (Arts. 592 y 41 CPCC). Honorarios del Martillero: 10 % a cargo del comprador en el acto del remate. Sellado DGR del 1.25 % a cargo del comprador en el acto del remate. Igualmente, se establece que el impuesto a la venta del bien (inmueble) que estatuye el Art. 7 de la Ley 23.905 no está

incluido en el precio y se abonará antes de inscribirse la transferencia. Según informe de la Municipalidad no registra deudas. Ordena el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos de Primera Nominación, a cargo del Dr. Claudio Fernández Viera, Secretaría de la Dra. Lourdes Ferrary Laguzzi, en autos caratulados: "CAZON, ENZO MATIAS CONTRA ACUÑA, YAMILA ELISABETH POR EJECUTIVO, EXPTE. 797587/22". Remata: Francisco Rivas Vila MP 94, Monotributista. Tel. 3874184274. No se suspende por día inhábil. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario el Tribuno.

Francisco Rivas Vila, MARTILLERO PÚBLICO

Factura de contado: 0011 – 00023857
Fechas de publicación: 12/02/2025, 13/02/2025, 14/02/2025
Importe: \$ 51,127.50
OP N°: 100121879

POSESIONES VEINTEAÑALES

La Dra. Catalina Gallo Puló, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación del Distrito Judicial Orán, provincia de Salta, Secretaría a cargo de la Dra. Mariangel Luna Velásquez, en los autos caratulados: "**SANCHEZ, ADRIANA ELIZABETH POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES, EXPTE. N° EXP-887559/24**", cita a los herederos de la señora Rosa Sánchez de Muñoz, española, Cédula de Extranjería N° 972.220, y del señor Francisco Muñoz Salas, español, CI N° 8.048.234, mediante edictos que serán publicados por el término de (3) tres días en el Boletín Oficial y un (1) día en un diario de circulación masiva en las provincias de Salta y de Mendoza, para que dentro de 10 (diez) días a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de continuar el juicio según su estado. Fdo. Dra. Catalina Gallo Puló – Jueza. **SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 06 de Febrero de 2025.**

Dra. Catalina Gallo Puló, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00023863
Fechas de publicación: 12/02/2025, 13/02/2025, 14/02/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100121885

La Dra. Patricia Inés Rahmer, Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia del Distrito Judicial del Sur – Joaquín V. González, Secretaría de la Dra. Carracedo Lucia, en los autos caratulados: "**MICHAUD JUAN FRANCISCO PABLO C/BARROSO ORQUERA AURORA IRENE ; BARROSO ORQUERA NARCIZA; RUIZ SANTOS; ARMINDA YANCI ; EIJ SRL; JAUREGUI JOSE MATEO. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES. EXPTE.**

N° 6641/23". Ordena que por edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, para que en el término de cinco días que se computarán a partir de la última publicación, comparezca la Sra. Barroso Orquera Aurora Irene, Barroso Orquera Narciza; Ruiz Santos, Arminda Yanci, Jauregui Jose Mateo, por sí con patrocinio letrado, o designando apoderado, a hacer valer sus derechos en este auto, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial para que lo represente (art. 343 del CPCC).

JOAQUIN V. GONZALEZ, de 26 Diciembre del 2024.

Dra. Lucía Gabriela Carracedo, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00023862
Fechas de publicación: 12/02/2025, 13/02/2025, 14/02/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100121884

La Dra. Patricia Inés Rahmer, Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia del Distrito Judicial del Sur – Joaquín V. González, Secretaría de la Dra. Carracedo Lucia, en los autos caratulados: **"EJF SRL C/FRANCISCO PABLO MICHAUD, BARROSO ORQUERA AURORA IRENE, IRENE ORQUERA DE BARROSO, BARROZO ORQUERA NARCIZA, YANCI ARMINDA, SANTOS RUIZ, JAUREGUI JOSE MATEO Y OTROS. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES. EXPTE. N° 6611/23"**. Ordena que por edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, para que en el término de cinco días que se computarán a partir de la última publicación, comparezca, la señoras: Barroso Orquera Aurora Irene, Irene Orquera de Barroso, Barroso Orquera Narciza, Yanci Arminda, Santos Ruiz, Jauregui Jose Mateo por sí con patrocinio letrado, o designando apoderado, a hacer valer sus derechos en este auto, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial para que lo represente (art. 343 del CPCC).

JOAQUIN V. GONZALEZ, de 26 Diciembre del 2024.

Dra. Lucía Gabriela Carracedo, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00023860
Fechas de publicación: 12/02/2025, 13/02/2025, 14/02/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100121882

EDICTOS DE QUIEBRAS

EDICTO COMPLEMENTARIO:

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1^{ra} Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades

de 1^{ra} Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **“AROBIA, JUAN PABLO AGUSTIN POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”, Expte. N° EXP -888385/24**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, **informando que en fecha 23 de diciembre de 2024: 1) Que se DECLARÓ en estado de quiebra al Sr. Juan Pablo Agustín AROBIA, DNI N° 39.037.970**, con domicilio real declarado en Mza. 138, lote 23 B° Roberto Romero y procesal constituido en Mza. 524 A, casa 14, B° El Huaico, ambos de esta ciudad. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros que entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) **FIJAR el día 19 de marzo de 2025**, o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) **FIJAR el día 6 de mayo de 2025 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ).** 6) **DEJAR ESTABLECIDO** que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el **día 19 de junio de 2.025 (art. 39, 200 y conchs. LCQ).** 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de **\$ 27.000.** 8) Que ha sido designado Síndico CPN Martín Daniel Blasco, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384 de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 horas.
SALTA, 4 de Febrero de 2025.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 - 00011604
Fechas de publicación: 11/02/2025, 12/02/2025, 13/02/2025, 14/02/2025, 17/02/2025
Importe: \$ 56,525.00
OP N°: 100121842

EDICTOS JUDICIALES

La Dra. Frida Bosernitzán, Jueza de 1^a Instancia en lo Civil de Personas y Familia 1^{ra}. Nominación del Distrito Judicial del Sur-Metán, Secretaría Autorizante, en los autos caratulados: **“LÓPEZ, NORMA DEL ROSARIO C/RUIZ, JULIO WALTER S/CUIDADO PERSONAL EXPTE. N° 48.430/23”**, cita al Sr. Julio Walter Ruiz D.N.I. N° 26.736.194 a fin de que tome intervención y haga valer sus derechos en este juicio dentro de los nueve días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designársele para que lo represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y en el Diario El Tribuno.
SAN JOSÉ DE METÁN, de Febrero de 2025.

Dra. Maria Jose Lezcano, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100015719
Fechas de publicación: 13/02/2025, 14/02/2025

Edición N° 21.895
Salta, viernes 14 de febrero de 2025
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Sin cargo
OP N°: 100121910



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

INGENIUM SAS

Por instrumento privado de fecha 29/11/2024, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada INGENIUM SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en finca El Mollar, Ruta Nacional 77, Km 6.8, departamento de Chicoana.

Socios: Lucas Fernando Cuello, DNI 39.559.598, CUIT 23-39559598-9, nacionalidad: argentino, nacido el 04/08/1996, profesión: abogado, estado civil: soltero, con domicilio en Los Ceibos N° 154, 1, B° Tres Cerritos, ciudad de Salta, provincia de Salta; Ivana Carolina Corlli, DNI 31.949.359, CUIT 27-31949359-5, de nacionalidad: argentina, nacido el 15/01/1986, profesión: abogada, estado civil: soltera, con domicilio en Alsina N° 352, Sexto piso, departamento C, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: **a) Agropecuarias:** mediante la explotación en todas sus formas, y administración de establecimientos agrícolas y ganaderos y de productos agrícolas de cualquier naturaleza, propios o de terceros; **b) Construcción:** en todas sus formas y ramas incluyendo la elaboración en planta o fábrica de los elementos necesarios para la ejecución de obras privadas y públicas, tanto de ingeniería como de arquitectura.

Capital: \$ 600.000, dividido por 600.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 valor nominal cada una, y con derecho a un voto por acción. **Suscriptas:** por Lucas Fernando Cuello: 300.000 acciones, e Ivana Carolina Corlli: 300.000 acciones. **Integración:** 25 % en dinero efectivo, y el saldo a integrarse dentro del plazo de dos 2 años, contados desde la constitución de la sociedad.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** se designa como **Administrador Titular:** a Lucas Fernando Cuello, DNI 39.559.598, con domicilio especial en finca El Mollar, Ruta Nacional 77, km 6.8, departamento de Chicoana, provincia de Salta. Como **Administrador Suplente:** a Ivana Carolina Corlli, DNI 31.949.359, con domicilio especial en finca El Mollar, Ruta Nacional 77, km 6.8, departamento de Chicoana, provincia de Salta.

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30/04.

Torricon, ASESORA LEGAL- DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00023901

Fechas de publicación: 14/02/2025

Importe: \$ 16,277.50

OP N°: 100121948

HEMBIO SAS

Por instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 23/12/2024, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada HEMBIO SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en la Avda. Finca Yerba Buena s/N°, barrio Chacras de Santa María, casa 56, Villa San Lorenzo, ciudad de Salta.

Socios: Eduardo Larrinaga, DNI 25.144.080, CUIT 20-25144080-9, de nacionalidad: argentino, nacido el 22/04/1976, profesión: economista, estado civil: casado, con domicilio en Miguel Cane N° 690, Villa San Lorenzo, provincia de Salta; Matías Leonardo Sánchez, DNI 24.080.934, CUIT 20-24080934-7, nacionalidad: argentino, nacido el 03/09/1974, profesión: médico cirujano, estado civil: casado, con domicilio en Los Ucles N° 1825, provincia de Córdoba; Luis Javier Pulenta, DNI 27.149.721, CUIT 20-27149721-1, nacionalidad: argentino, nacido el 10/04/1979, profesión: bioingeniero, estado civil: casado, con domicilio en Luis Pasteur N° 3021, loteo La Plaza, Rivadavia, provincia de San Juan. Pablo Martín Jiménez, DNI 27.173.404, CUIT 20-27173404-3, nacionalidad: argentino, nacido el 22/03/1979, profesión: médico cirujano, estado civil: casado con María Cecilia Haydee Fiore Sánchez, con domicilio en B° San Juan de Los Olivos, Lote 72, Calivar 2552, Rawson, provincia de San Juan; Sebastián Pickenhayn, DNI 24.159.035, CUIT 20-24159035-7, nacionalidad: argentino, nacido el 16/08/1974, profesión: docente, estado civil: divorciado, con domicilio en B° Asunción Las Flores Norte N° 1402, Capital, provincia de San Juan.

Plazo de Duración: 30 años.

Objeto: la sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociados a terceros, en el país y/o en el extranjero, las siguientes actividades: 1) Servicios de Diálisis y Nefrología: prestación de servicios de diálisis, hemodiálisis, diálisis peritoneal y tratamientos relacionados; Consultoría y atención médica especializada en nefrología; Capacitación a profesionales de la salud en nefrología y diálisis. 2) Prestación de Servicios Médicos en General: atención médica integral, diagnóstico y tratamiento de enfermedades crónicas y agudas; Consultorios externos en diversas especialidades médicas; Servicios de diagnóstico por imágenes, análisis clínicos y laboratorio. 3) Suministro de Equipos y Material Médico: comercialización, alquiler y mantenimiento de equipamiento médico especializado en diálisis y nefrología; Provisión de insumos médicos relacionados con los tratamientos de diálisis. 4) Investigación y Desarrollo (I+D): desarrollo de programas de investigación en nefrología, tratamientos innovadores y tecnologías aplicadas a la salud; Creación de alianzas con universidades o institutos de investigación para estudios médicos. 5) Educación y Capacitación: organización de cursos, talleres y seminarios para la formación de personal técnico y médico en áreas relacionadas con la salud y la nefrología; Capacitación en el uso de tecnología médica avanzada. 6) Consultoría y Asesoramiento: servicios de consultoría a otras instituciones médicas en la implementación de centros de diálisis; Asesoramiento en gestión administrativa y operativa de clínicas y centros de salud. 7) Gestión de Centros Médicos: administración y operación de clínicas, centros de salud y otros establecimientos médicos; Implementación de programas de salud comunitaria y prevención de enfermedades crónicas. 8) Servicios Relacionados con el Cuidado de Pacientes: transporte de pacientes para tratamientos médicos; Servicios de internación domiciliaria o asistencia médica en el hogar; Programas de acompañamiento psicológico y nutricional para pacientes con enfermedades renales. 9) Provisión de Servicios de Salud Digital: Desarrollo y

comercialización de plataformas digitales para el monitoreo remoto de pacientes; Telemedicina y consultas virtuales en nefrología y otras especialidades. 10) Alianzas y Comercialización: Gestión de acuerdos con otras instituciones de salud públicas o privadas para el desarrollo de proyectos médicos conjuntos; Importación, exportación y distribución de insumos y equipos médicos.

Capital: \$ 900.000, dividido por 900.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1, valor nominal cada una, y con derecho a 1 voto por acción. **Suscripción:** Eduardo Larrinaga: 225.000 acciones, Matías Leonardo Sánchez: 225.000 acciones, Luis Javier Pulenta: 150.030 acciones, Pablo Martin Jiménez: 150.030 acciones, y Sebastián Pickenhayn: 149.940 acciones. **Integración:** 25 % en dinero en efectivo, y el saldo a integrarse en el plazo de 2 años contados desde la constitución de la sociedad.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de esta. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **Administradores:** se designa como Administrador Titular: a Eduardo Larrinaga, DNI 25.144.080, con domicilio especial en Avda. Finca Yerba Buena s/N°, barrio Chacras de Santa María, casa N° 56, Villa San Lorenzo, ciudad de Salta, provincia de Salta. Como Administrador Suplente: a Pablo Martin Jiménez, DNI 27.173.404, con domicilio especial en Avda. Finca Yerba Buena s/N|, barrio Chacras de Santa María, casa 56, Villa San Lorenzo, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30/11.

Torricon, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00023897

Fechas de publicación: 14/02/2025

Importe: \$ 40,205.00

OP N°: 100121937

CONTADORES ASOCIADOS SAS

Por instrumento privado de fecha 04/12/2024, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada CONTADORES ASOCIADOS SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en la calle avenida Palau N° 876, ciudad de Rosario de la Frontera.

Socios: Miryam Verónica Carrasco, DNI N° 16.431.094, CUIT N° 27-16431094-4, nacionalidad: argentina, nacida el 11/04/1963, profesión: contadora pública, estado civil: casada, con domicilio en Av. Palau N° 880, localidad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta; José Fernando Hidalgo, DNI 18.228.547, CUIT N° 20-18228547-2, nacionalidad: argentino, nacido el 28/01/1967, profesión: contador público, estado civil: casado, con domicilio en Av. Palau N° 880, localidad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: A) Servicio de Asesoramiento: asesoramiento contable, impositivo, societario, financiero, gestión empresarial, y auditoría externa a sociedades comerciales, fundaciones, asociaciones y personas físicas, como también a organismos públicos y/o reparticiones públicas tanto municipales, provinciales y nacionales, con residencia/domicilio en el país o en el exterior. B) Alquiler de inmuebles: locación de inmueble rural y/o urbano propios o de terceros.

Capital: \$ 1.000.000, dividido por 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 10.000 valor nominal cada una, y con derecho a 1 voto por acción. Suscriptas: por Miryam Verónica Carrasco: 50 acciones, y José Fernando Hidalgo: 50 acciones. Integración: 25 % en dinero en efectivo, y el saldo a integrarse en el plazo de 2 años, contados desde la constitución de la sociedad.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de dos (2) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los

actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **Administradores:** se designa como **Administrador Titular:** a Miryam Verónica Carrasco, DNI 16.431.094, con domicilio especial en Av. Palau N° 880, localidad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta. Como **Administrador Suplente:** a José Fernando Hidalgo, DNI 18.228.547, con domicilio especial en Av. Palau N° 880, localidad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta.

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30/06.

Torrico, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00023896
Fechas de publicación: 14/02/2025
Importe: \$ 23,460.00
OP N°: 100121936

ASAMBLEAS COMERCIALES

TECNON SRL

De conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes, se convoca a los Sres. socios de TECNON SRL, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL** para el día **05 DE MARZO DE 2025** a horas 10:30 en primera convocatoria y a horas 11:30 en segunda convocatoria, en la sede de la explotación, situada en la calle Urquiza N° 964 de la ciudad de Salta, con el objeto de tratar el siguiente,

Orden del Día:

- 1) Tratamiento y aprobación de los Estados Contables e impuestos respectivos cerrados al 31 de Diciembre de 2023 debidamente certificados, correspondientes al Ejercicio 22.
- 2) Gestión de la Gerencia en el período bajo análisis.
- 3) Renovación de equipamiento, aporte de capital.
- 4) Motivos de celebración de la Asamblea fuera de término.
- 5) Tratamiento referente a la concesión del servicio.

Dr. Néstor Daniel Alvarez Sabbaga, SOCIO GERENTE

Factura de contado: 0011 – 00023906
Fechas de publicación: 14/02/2025, 17/02/2025, 18/02/2025, 19/02/2025, 21/02/2025
Importe: \$ 29,750.00
OP N°: 100121959

AVISOS COMERCIALES

SEIMCO INGENIERIA SRL – MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Mediante Acta de Reunión de fecha 27 de noviembre de 2024, los socios aprobaron la modificación del objeto social y reformar el estatuto de la sociedad. Como consecuencia queda modificado en su Cláusula Cuarta del contrato social de la siguiente manera ***“Cláusula Cuarta: la sociedad tendría por objeto dedicarse por sí, o por medio de terceros o a cuenta de terceros o asociada a terceros dentro o fuera del país a las siguientes actividades: a) Construcción de todas las clases de obras edificios por cualquiera de los sistemas de propiedad, superficies horizontales, condominios u otras que permitan las normas vigentes o de acuerdo a planos y proyectos de construcción ejecutorial o financiados por cualquier tipo de personas física o jurídica y/u organismo público, privado o nacional y sea obras viales o hidráulicas, y de todo género, construcción de calles, caminos, usinas, puertos y en general, cualquier tipo de obras de carácter público o privado. Realizar perforaciones, refacciones, mejoras, remodelaciones, y todo tipo de reparación de edificios. Ejecución, dirección y administración de proyectos y obras de arquitectura o ingeniería, pudiendo participar de licitaciones públicas o privadas para la obtención de tales fines. b) Fabricación, producción, diseño y montajes mecánicos y electromecánicos; instrumentos de medición y equipos eléctricos e instrumentos y prestar servicios de soporte técnico, puesta en marcha; importación, exportación y servicios, automatización, redes eléctricas y mecánicas para la realización del objeto social. La sociedad tiene capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. c) Refacción, mantenimiento, mejora y construcción de obras públicas y privadas. Albañilería, pintura, electricidad, herrería, carpintería, plomería. Señalización, bacheo y obras de mantenimiento vial. Espacios verdes, zanjeo, desmalezamiento en lugares públicos y/o privados. d) Fumigación: servicio de desinfección de inmuebles. Limpieza y desinfección de tanques de agua, cisternas. Control de plagas urbanas. Servicios generales de limpieza.*”**

Castilla, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00023916
Fechas de publicación: 14/02/2025
Importe: \$ 23,715.00
OP N°: 100121975

JC SEGURA CONSTRUCCIONES SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO

Mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 16 de octubre de 2024 los accionistas resolvieron designar autoridades, quedando establecido de la siguiente manera: (i) Presidente: Claudia Inés Jorge Diaz DNI 14.304.165 CUIL 23-14304165-4, Vicepresidente Fernando Marcelo Segura DNI 21.310.855 CUIL 20-21310855-8 y Directora Titular: María Mercedes Segura DNI 29.917.827 CUIL 27-29917827-2, quienes aceptaron el cargo y establecieron el domicilio especial en calle Capitán Ruiz N° 330 ciudad de Salta, Pcia. de Salta.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00023902
Fechas de publicación: 14/02/2025

Edición N° 21.895
Salta, viernes 14 de febrero de 2025
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100121949



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS PROFESIONALES

COLEGIO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA

El Consejo Directivo del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Provincia de Salta convoca a los socios y socias a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** que se efectuará el día **14 DE MARZO DE 2025** a horas 20:00, en la sede social La Loma, sita en Avda. Circunvalación Oeste, manzana T, parcela A51 – de la ciudad de Salta, conforme lo disponen los artículos 19 inc. d), 30, 31 y 34 del Estatuto, para el tratamiento del siguiente;

Orden del Día:

- 1) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2) Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, informe del Órgano de Fiscalización, todo correspondiente al Ejercicio iniciado 01 de enero de 2024 y cerrado el 31 de diciembre de 2024.
- 3) Informe de la Junta Electoral y proclamación de las autoridades.
- 4) Para el supuesto de haberse presentado más de una lista, esta Asamblea dispondrá el día que continuará a fin de la proclamación de la lista ganadora, en el caso de que las nuevas autoridades no pudieran ser proclamadas en este acto asambleario.
- 5) Elección de dos socios para la firma del Acta de Asamblea.

Dra. Virginia Haydée Solórzano – PRESIDENTA

Factura de contado: 0011 – 00023886
Fechas de publicación: 13/02/2025, 14/02/2025
Importe: \$ 14,025.00
OP N°: 100121913

ASAMBLEAS CIVILES

BIBLIOTECA POPULAR ROSA PARKS

Se convoca a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, a celebrarse el día **8 DE MARZO DE 2025** a horas 20:00 en el domicilio de la institución ubicado en: pasaje José María Lahora N° 2.587 barrio La Loma Salta Capital. Rigiendo las disposiciones estatutarias en vigencia, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Designar a dos socios para refrendar el Acta.
- 2) Lectura Acta anterior y puesta a consideración.
- 3) Aumento de cuota societaria.
- 4) Lectura y consideración de la memoria y Balance General correspondiente 01-01-2024 al

31-12-2024, inventario e informe del Órgano de Fiscalización.

5) Renovación de la Comisión Directiva.

SALTA, 13 de Febrero de 2025.

Mirtha Graciela Sisnero, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00023923
Fechas de publicación: 14/02/2025
Importe: \$ 8,500.00
OP N°: 100121990

CLUB NAÚTICO CONEA

El Club Náutico CONEA invita a sus socios activos a participar de la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** que se realizará el lunes **10 DE MARZO DE 2025** a partir de las 15:00 horas en su domicilio legal de Av. Bolivia N° 4750 barrio Castaños.

Orden del Día:

- 1) Lectura y consideración de la Memoria y Balance de Ejercicios finalizados.
- 2) Consideración de cambios en artículos de su Estatuto.
- 3) Consideración de valor de la cuota societaria.
- 4) Obras a realizar.
- 5) Charla general para definir objetivos y metas a cumplir durante el año 2025.

Nota: pasada una hora de la fijada en la convocatoria, la Asamblea sesionará cualquiera sea el número de socios presentes, siempre que éste no sea inferior a la totalidad de los miembros titulares de la Comisión Directiva.

SALTA, 12 de Febrero de 2024.

Ariel Alfredo Villarreal, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00023894
Fechas de publicación: 14/02/2025
Importe: \$ 5,100.00
OP N°: 100121933

CONVOCATORIAS A ELECCIONES

COLEGIO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA

El Consejo Directivo del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Provincia de Salta convoca a **ELECCIONES DE AUTORIDADES** ante la renovación de sus autoridades para el período 2025-2027 -3 años de mandato-. Se fija

como día de elecciones el día **14 DE MARZO DE 2025** de 09:00 a 16:00 horas en las instalaciones del Poder Judicial de cada uno de los Distritos y/o Delegaciones conforme lo disponen el art. 15 del Estatuto y el art. 3 del Reglamento Electoral.

Dra. Virginia Haydée Solórzano – PRESIDENTA

Factura de contado: 0011 – 00023885
Fechas de publicación: 13/02/2025, 14/02/2025
Importe: \$ 11,900.00
OP N°: 100121912

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 5.975.574,65
Recaudación del día: 13/2/2025	\$ 301.410,00
Total recaudado a la fecha	\$ 6.276.984,65

Fechas de publicación: 14/02/2025
Sin cargo
OP N°: 100122000

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD
RI-9000-5268



IRAM - ISO: 9001:2015



Firmado digitalmente
por RESTOM
GILABERT Maria
Victoria

Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



www.boletinoficialsalta.gob.ar